



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 323

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES RELATIVAS A
LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES,
CELEBRADAS EL 3 DE MARZO DE 1996**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a Cortes Generales de 3 de marzo de 1996, HA APROBADO, en sesión celebrada el 29 de abril de 1997, el presente Informe para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.



INDICE

	Página
I.- INTRODUCCIÓN	
I.1 MARCO LEGAL	1
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	2
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.5 LÍMITE DE GASTOS	10
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	13
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	14
II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	
II.1 PARTIDO POPULAR	17
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	29
II.3 IZQUIERDA UNIDA	38
II.4 PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	53
II.5 CONVERGÈNCIA I UNIÓ	63
II.6 PARTIDO POPULAR - PARTIDO ARAGONÉS	71
II.7 PARTIDO NACIONALISTA VASCO	79
II.8 COALICIÓN CANARIA	87
II.9 INICIATIVA PER CATALUNYA - ELS VERDS	97
II.10 BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	104
II.11 HERRI BATASUNA	110
II.12 UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO - PARTIDO POPULAR	116
II.13 ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	123
II.14 EUSKO ALKARTASUNA	129
II.15 UNIÓ VALENCIANA	135
II.16 AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE EIVISSA I FORMENTERA AL SENAT	142
II.17 PARTIDO DE INDEPENDIENTES DE LANZAROTE	149
III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
III.1 CONCLUSIONES	150
III.2 RECOMENDACIONES	152

ALEGACIONES



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCIÓN



I.1.- MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, establece las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre la contabilidad electoral de las Formaciones políticas que concurren a las elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales y estén obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La citada Ley Orgánica 5/1985, en adelante L.O.R.E.G., en su artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

El mismo artículo, en su párrafo 3º, dispone que el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 3 de marzo de 1996, además



de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de las mismas; y fundamentalmente el Real Decreto 1/1996, de 8 de enero, de convocatoria de elecciones, y la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de las Juntas Electorales Central y Provinciales adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la L.O.R.E.G.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las Formaciones políticas, que fue puesto en su conocimiento y en el de la Junta Electoral Central.

I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo contemplado en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Para los gastos que originen las actividades electorales, el artículo 175 de la L.O.R.E.G. establece las subvenciones estatales en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado, así como de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado y de los votos



TRIBUNAL DE CUENTAS

conseguidos para cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador. Además, el Estado subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura de referencia constituya Grupo Parlamentario en cualquiera de las Cámaras, de acuerdo con el número de Diputados o Senadores o de votos precisos para su constitución. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, habrán de acreditar su cumplimiento y además, en el caso de que éstas hayan concurrido en coalición electoral, compartiendo o distribuyéndose las circunscripciones electorales, habrán de aportar acreditación documental del acuerdo de constituir, en su caso, un único grupo parlamentario.

La cuantía a abonar en el concepto de subvención de gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, siempre que se haya justificado su realización efectiva, será de 26 ptas. por elector, de acuerdo con la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996. La cantidad subvencionada resultante, de conformidad con lo previsto en el artículo 175.3.b) de la L.O.R.E.G., no estará incluida dentro del límite máximo de gastos.

Las Formaciones políticas que, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad electoral de las elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales de 3 de marzo de 1996 son las siguientes:

Partido Popular

Partido Socialista Obrero Español

Izquierda Unida



Partit dels Socialistes de Catalunya
Convergència i Unió
Partido Popular - Partido Aragonés
Eusko Alderdi Jeltzalea - Partido Nacionalista Vasco
Coalición Canaria
Iniciativa per Catalunya - Els Verds
Bloque Nacionalista Galego
Herri Batasuna
Unión del Pueblo Navarro - Partido Popular
Esquerra Republicana de Catalunya
Eusko Alkartasuna
Unió Valenciana
Agrupación de Electores de Eivissa i Formentera al Senat
Partido de Independientes de Lanzarote

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir su contabilidad electoral la han presentado, excepto la Formación política Partido de Independientes de Lanzarote. En el apartado II de este Informe, se recogen los resultados e incidencias deducidos de su fiscalización.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó para la fiscalización los siguientes objetivos:



- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales, rendidas por las Formaciones políticas, que se deduce del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones al Parlamento de Andalucía, que ha condicionado, para aquellas Formaciones políticas que han concurrido a ambos procesos electorales, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma conjunta, como posteriormente se señala. La fiscalización de las elecciones al Parlamento de Andalucía se realiza también por el Tribunal de Cuentas.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han realizado sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos electorales y de la determinación del número de electores de cada una de las circunscripciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado la población de derecho de cada una de las provincias, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1995, y el censo de electores por provincias elaborado por la Oficina del Censo Electoral, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a las aportaciones privadas y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 175.2 y 3 de la L.O.R.E.G., se han denominado en el Informe "gastos por operaciones ordinarias". Las comprobaciones se han referido también a las operaciones de tesorería, y al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las entidades financieras y empresas que hubiesen facturado a alguna Formación política por importe superior al millón de pesetas por gastos electorales.

El análisis del cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la L.O.R.E.G. ha alcanzado, fundamentalmente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) En materia de recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la mencionada Ley.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130 de la L.O.R.E.G. En cuanto al cálculo de los intereses estimados de las operaciones de endeudamiento, se ha aceptado como criterio válido considerar como periodo de devengo el comprendido hasta los 30 días posteriores a la rendición de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la L.O.R.E.G. Además, por los saldos no cubiertos con



TRIBUNAL DE CUENTAS

los adelantos de subvenciones también se aceptan los intereses correspondientes al periodo que complete un año.

- Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 100.000 ptas. y de todos los gastos declarados por envíos de propaganda electoral, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 131 y 175 de la L.O.R.E.G. La cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada como gasto electoral por operaciones ordinarias a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que concurren a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, su análisis se efectúa de forma conjunta.
- Cumplimiento de la limitación establecida en el artículo 55.3 de la L.O.R.E.G. respecto a determinados gastos de publicidad exterior, que no pueden exceder del 25% del límite máximo de gastos.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, su análisis se efectúa de forma conjunta, dado que, según la Disposición Adicional



primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la L.O.R.E.G.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, en los plazos señalados, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la citada norma:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha procedido a recordar esta obligación a cada una de las Entidades financieras que no la han cumplido inicialmente.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, habiendo facturado por encima de dicho importe, no habían cumplido lo estipulado. En los resultados



relativos a cada Formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

I.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 131 de la L.O.R.E.G. establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de esta Ley. Por otra parte, el apartado 2º del mismo artículo señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política se ha presentado únicamente a la primera de las elecciones citadas o a ambos procesos electorales. En consecuencia, el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha dependido de las distintas modalidades de participación electoral que se han presentado:

- a) Formaciones políticas que únicamente se han presentado a las elecciones a Cortes Generales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 175.2 de la L.O.R.E.G., actualizado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de enero de 1996, el límite máximo de gastos resultará de multiplicar por 44 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas.

- b) Formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía.

El límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en cada una de las circunscripciones electorales, en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas:

- En aquellas circunscripciones electorales en que ha habido concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, de conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G., el Acuerdo citado del Pleno del Tribunal de Cuentas establece que la cuantía del límite máximo de gastos se obtiene de multiplicar por 59 ptas. (48 ptas. de las elecciones al Parlamento de Andalucía más el 25% del máximo previsto -44 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho.
- En el resto de las circunscripciones electorales sin concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las elecciones a Cortes Generales.



Otros límites

El artículo 55.3 de la L.O.R.E.G. establece que la cuantía de determinados gastos de publicidad exterior no podrá exceder el 25% del límite máximo de gastos.

Por otra parte, las Formaciones políticas en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, no pueden superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política a ambas elecciones, la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía.

Cumplimiento de los límites de gastos

Se ha verificado el cumplimiento de los límites de gastos en cada una de las contabilidades rendidas por cada Formación política. Asimismo, cuando una misma Formación política ha concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ante las dificultades para establecer un criterio adecuado de segregación y de imputación de gastos a los distintos procesos electorales, principalmente cuando algunos de ellos pueden haber sido comunes a ambos, y manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, el cálculo del límite máximo de gastos electorales y de los gastos en prensa periódica y emisoras de radio privadas y el posterior análisis de sus cumplimientos se ha efectuado a nivel conjunto y global para ambas elecciones.



La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y su cumplimiento se incluye en el análisis que, de cada una de éstas, se realiza en el apartado II de este Informe.

1.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales, deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad de las elecciones a Cortes Generales, se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- Iniciativa per Catalunya - Els Verds
- Bloque Nacionalista Galego
- Unió Valenciana

También se puso de manifiesto al Partido Independiente de Lanzarote la falta de presentación de su contabilidad electoral, indicando las propuestas que este Tribunal podrá formular.



Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, de manera que una vez acreditada la subsanación de las deficiencias comunicadas se ha procedido a modificar el texto del informe, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado. Cuando el contenido de las alegaciones así lo ha precisado, se ha respondido razonadamente, justificando las razones de su no aceptación.

I.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., este Tribunal ha propuesto, con respecto a determinadas Formaciones políticas, la reducción o, en su caso, la no adjudicación por parte del Organismo otorgante de la subvención a percibir. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de esta circunstancia.

La propuesta de no adjudicación se formula para aquellas Formaciones políticas que no han cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar al Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en la superación de los límites legalmente establecidos respecto a las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas o de cualquiera de los límites fijados para el importe máximo de gastos o de su aplicación específica a publicidad exterior o a publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas, así como en la existencia de deficiencias significativas en la contabilidad electoral rendida.



TRIBUNAL DE CUENTAS

A efectos de la cuantificación del importe de la reducción, el Tribunal de Cuentas, en el caso en que sea aplicable, ha adoptado el siguiente criterio:

a) Cuando las aportaciones privadas han superado el límite máximo fijado de un millón, se propone una reducción del doble de la cantidad excedida.

b) Si se ha superado uno o varios de los límites establecidos para los gastos electorales, la reducción propuesta es el resultado de aplicar una tabla progresiva de coeficientes de penalización según el porcentaje del exceso sobre cada uno de los límites de gastos en cada caso, siempre que el exceso haya superado el uno por ciento del límite establecido.

c) En aquellas Formaciones políticas en las que se han detectado deficiencias significativas en los documentos contables rendidos, que han dificultado la actuación fiscalizadora y aportado incertidumbre sobre la contabilidad electoral rendida, se propone una reducción de la subvención a percibir, según la importancia de dichas deficiencias.

La cuantía máxima de la reducción propuesta será el importe de la subvención a percibir por los resultados de estas elecciones, independientemente de la cuantía resultante de la aplicación de los criterios establecidos con carácter general.

Dado que el análisis del cumplimiento de determinados límites de gastos se ha efectuado de forma conjunta, para las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, en el caso de que una misma Formación política se haya presentado a ambos procesos electorales, la propuesta de reducción



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la subvención, motivada por la superación de los mismos, se formula en el correspondiente Informe de fiscalización.

Por último, se señala que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados y justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS



II.1. PARTIDO POPULAR

II.1.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Partido Popular ha presentado al Tribunal de Cuentas, antes del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados, los Libros Diario y Mayor, y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos de cada una de las circunscripciones donde ha presentado candidatura. Asimismo, se han presentado estados contables consolidados del Partido Popular y las coaliciones electorales formadas con el Partido Aragonés y Unión del Pueblo Navarro. Estos estados están diligenciados con el sello de la Formación, acompañándose un escrito del administrador general en el que se detalla la documentación rendida.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

El Partido Popular ha presentado candidaturas en todo el territorio nacional, a excepción de las circunscripciones pertenecientes a las Comunidades de Navarra y Aragón, donde lo ha hecho en coalición con las



Formaciones políticas Unión del Pueblo Navarro y Partido Aragonés, respectivamente, según lo previsto en el artículo 44.3 de la L.O.R.E.G.

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Formación política Partido Popular para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 2.468.100.690 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de personas físicas	1.829.917
Aportaciones del Partido	112.229.525
Financiación pública	681.867.216
Endeudamiento con entidades de crédito	1.670.000.000
Ingresos financieros	2.174.032
TOTAL	2.468.100.690

Diversos ingresos de aportaciones, por un importe total de 850.000 ptas., figuran identificados con el nombre y el DNI, sin que conste el domicilio, requisito previsto en el artículo 126 de la L.O.R.E.G., y otras aportaciones, por importe total de 948.000 ptas., únicamente con el nombre del aportante. No se han identificado los aportantes de diversas anotaciones contables, que completan el saldo total, aunque su cuantía es irrelevante. Se ha comprobado el cumplimiento del artículo 129 de la L.O.R.E.G., que limita a un millón de pesetas la cantidad máxima de la aportación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Las aportaciones del Partido han sido ingresadas en las cuentas corrientes electorales y su procedencia ha quedado debidamente acreditada, según prescribe el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la L.O.R.E.G. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 478.925.380 ptas., como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 202.941.836 ptas., ambas cantidades ingresadas en una cuenta corriente electoral.

El Partido Popular ha suscrito una póliza de crédito con una entidad bancaria, con un límite máximo de 1.760.000.000 ptas. y vencimiento el 17 de enero de 1997. El crédito contiene, como garantía de cobro, cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido Popular por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado. Este crédito se ha utilizado para financiar gastos de las campañas electorales tanto de la Formación política Partido Popular como de las dos coaliciones de las que ha formado parte. El importe dispuesto para la campaña electoral del Partido Popular ha sido de 1.670.000.000 ptas., habiendo destinado el resto para la financiación de las campañas electorales de este Partido en coalición con el Partido Aragonés y Unión del Pueblo Navarro.



II.1.3. GASTOS ELECTORALES

II.1.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular han sumado 1.587.477.077 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Gastos de informes y estudios	17.971.872
Arrendamientos	69.780.462
Reparaciones y mantenimiento	1.047.222
Profesionales independientes	5.559.880
Transportes	14.170.451
Seguros	2.872.325
Servicios bancarios y similares	558.309
Publicidad exterior	336.753.384
Publicidad en prensa y radio	332.937.455
Otros gastos de publicidad y relac. exteriores	403.148.898
Suministros	14.348.862
Otros servicios	327.227.274
Sueldos y salarios	1.470.249
Seguridad Social a cargo del Partido	252.541
Colaboraciones	10.402.157
Gastos financieros	48.957.925
Tributos	17.811
TOTAL	1.587.477.077



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.476.768.655 ptas., lo que representa el 93 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros liquidados por la operación de crédito, que comprenden tanto los gastos de formalización por importe de 13.717.500 ptas. como la liquidación de intereses por 35.228.525 ptas., han sido incluidos en su totalidad en la contabilidad electoral de la Formación política Partido Popular.

No se ha incluido la provisión de intereses a la que hace referencia el artículo 130.g) de la L.O.R.E.G., que siguiendo el criterio del Tribunal expuesto en el apartado I.4 de este Informe, se ha estimado en 30.482.222 ptas., correspondiente a los intereses devengados, al menos, hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la L.O.R.E.G. Este importe sólo se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos. A pesar de lo manifestado en las alegaciones, se mantiene el criterio establecido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, comunicado a la Formación política y seguido en anteriores fiscalizaciones.

Dos anotaciones contables, por importe total de 500.000 ptas., han sido justificadas con sendos recibos de las cantidades entregadas a cuenta, sin que se haya aportado la factura correspondiente.

Según información facilitada a este Tribunal por diversos proveedores, la facturación comunicada supera a los gastos contabilizados en un importe conjunto de 10.092.916 ptas., como se indica en el epígrafe II.1.6. El exceso



TRIBUNAL DE CUENTAS

sobre los gastos contabilizados únicamente se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento de los límites de gastos.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta la deficiencia en la documentación justificativa, así como el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 1.586.977.077 ptas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que suman 39.778.098 ptas., como se deduce del epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados asciende a 1.626.755.175 ptas.

II.1.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., declarados por la Formación política, son de 877.960.023 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (en ptas.)
Sobres	191.283.770
Papeletas	113.198.396
Franqueo	34.024.514
Folletos	63.866.491
Cartas	64.964.605
Manipulación	282.323.937



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Importe (en ptas.)
Personal buzoneo	15.947.059
Transportes	67.603.489
Dípticos y trípticos	41.096.008
Otros	3.651.754
TOTAL	877.960.023

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable.

En el trámite de alegaciones la Formación política aporta tres facturas modificadas por los correspondientes proveedores para subsanar el error de facturación realizado. Ello justifica un exceso de imputación de gastos por envíos a este proceso electoral, por importe de 30.015.163 ptas., que según la documentación remitida corresponden a las elecciones al Parlamento de Andalucía.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, deducida la cuantía de los gastos indebidamente imputados a este proceso electoral, asciende a 847.944.860 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 32.768.914. De acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado, el número máximo de envíos con derecho a subvención es de 31.083.337. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la L.O.R.E.G.,



el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlo a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 39.778.098 ptas.

II.1.4. LÍMITE DE GASTOS

II.1.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ambas celebradas el 3 de marzo de 1996. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para los dos procesos electorales es, en conjunto, de 1.813.320.460 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en los dos procesos electorales en que ha concurrido, una vez consideradas las incidencias que figuran en sus Informes respectivos, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto.

El importe de los gastos electorales resultante de las Elecciones Generales asciende a 1.667.830.313 ptas., según el siguiente desglose:

- Gastos electorales declarados.....	1.587.477.077
- Incremento: Estimación gastos financieros no imputados.....	30.482.222
- Incremento: Gastos electorales no contabilizados	10.092.916



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Incremento: Gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable 39.778.098

El importe de los gastos electorales resultante del proceso electoral autonómico, de acuerdo con el desglose que figura en su Informe respectivo, es de 161.319.632 ptas.

En consecuencia, el importe acumulado de los gastos electorales por operaciones ordinarias, computable a efectos del límite máximo de gastos, es de 1.829.149.945 ptas., por lo que la Formación política ha superado el límite máximo de gastos fijado en la Ley en 15.829.485 ptas.

II.1.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para las Elecciones Generales asciende a 425.900.200 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 336.753.384 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.1.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para los dos procesos electorales asciende, en conjunto, a 362.664.092 ptas.



Los gastos de esta naturaleza declarados en las Elecciones Generales se elevan a 332.937.455 ptas., a los que hay que añadir 103.994 ptas. contabilizados en otras rúbricas, así como un importe de 601.721 ptas. correspondientes a los gastos electorales de esta naturaleza que han sido comunicados por los proveedores y no figuran contabilizados, como se indica en el epígrafe II.1.6, lo que da un importe de 333.643.170 ptas. Los gastos declarados en el proceso electoral autonómico son 33.388.482 ptas. En consecuencia, resulta un importe total de 367.031.652 ptas., que supera el límite legal en 4.367.560 ptas. A efectos de la propuesta a realizar por este Tribunal esta superación se atribuye a las elecciones al Parlamento de Andalucía.

II.1.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 109 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 92 han informado al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, por tanto, pendiente de recibir información de los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Proveedores	Importe
UNISOBRE	104.744.820
TNT EXPRESS WORDWIDE	2.757.284
INFORMÁTICA ESCAPE	1.519.600
ARTURO MARUGAN	86.978.569
CUADRO 4 COMUNICACIÓN	1.715.988
OVER RENT A CAR	3.918.426
DICIGRAF, S.L.	1.656.480
DUERO PRODUCCIONES	1.972.000
JIMENEZ GODOY, S.A. INDUSTRIAS GRÁFICAS	1.439.560
IMAGEN DE PUBLICIDAD Y MARKETING	1.935.485
PROCIAN (ANTONIA MORENO CANA)	1.694.500
C.B.S. PRODUCCIONES, S.L.	2.088.000
OGDEN, AVIATION SERVICES, S.A.	1.839.200
PAPELERÍA AMÉRICA	3.312.844
GALLEGA DE PUBLICIDAD, S.A.	1.150.000
AUTOCARES RAVIGO	2.013.959
MARIGAZO, S.L.	4.890.000
TOTAL	225.626.715

Según la información remitida por diversos proveedores, efectuadas las verificaciones oportunas tras el trámite de alegaciones, la facturación comunicada supera a los gastos contabilizados en 10.092.916 ptas.

En las alegaciones formuladas, la Formación política indica que las diferencias no conciliadas son debidas a que el proveedor incluye servicios que



corresponden a la actividad ordinaria, sin que haya aportado ninguna documentación justificativa.

II.1.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G., bien directamente o a través de la caja de la Formación política, con fondos procedentes de dichas cuentas corrientes.

Figuraban obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad electoral, por importe de 51.771.426 ptas., correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 54.435.016 ptas. En el extracto bancario aportado por la Formación política para comprobar los movimientos realizados dentro del plazo previsto en el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G., se ha detectado un total de pagos por importe de 51.771.426 ptas., efectuados con posterioridad a la fecha de cierre de la contabilidad rendida. Parte de estos pagos, por importe de 10.223.818 ptas., se han efectuado fuera del plazo previsto en el artículo citado.

II.1.8. PROPUESTA

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, la Cuenta de resultados, los libros Diario y Mayor, de cada una de las circunscripciones donde ha presentado candidatura. Asimismo, se han presentado estados contables consolidados. Estos estados están diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Formación política Partido Socialista Obrero Español para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 2.062.441.767 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	99.257.852
Financiación pública	663.183.661
Endeudamiento con entidades de crédito	1.300.000.000
Ingresos financieros	254
TOTAL	2.062.441.767

Las aportaciones del Partido han sido ingresadas en las cuentas corrientes electorales y su procedencia ha quedado debidamente acreditada, según prescribe el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la L.O.R.E.G. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 494.465.881 ptas., como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 168.717.780 ptas., ambas cantidades ingresadas en una cuenta corriente electoral.

El Partido Socialista Obrero Español ha formalizado dos pólizas de crédito con una misma entidad crediticia, el 18 de enero y el 14 de marzo de 1996, ambas con vencimiento anual. La primera de ellas por importe de 1.100.000.000 ptas. y la segunda por 200.000.000 ptas. Los contratos contienen, como garantía de cobro del importe total del crédito dispuesto, cláusulas de afección de las subvenciones que corresponden al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en caso de insuficiencia de éstas, la primera póliza citada contiene además una cláusula de afección de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.



II.2.3. GASTOS ELECTORALES

II.2.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español han sumado 1.393.141.228 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Arrendamientos	34.266.889
Sondeos	29.146.560
Publicidad exterior	270.767.062
Publicidad en medios	161.607.494
Otra publicidad y propaganda	253.991.613
Actos públicos y fin de campaña	377.170.534
Gastos de viaje	77.973.526
Correos y envíos	13.506.661
Gastos de personal	29.923.491
Intereses de préstamos	38.627.571
Gastos de formalización de préstamos	6.319.773
Otros	99.840.054
TOTAL	1.393.141.228

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.257.116.245 ptas., lo que representa el 90 por ciento del total de gastos electorales realizados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los gastos financieros incluyen la parte proporcional de los gastos de formalización de los créditos suscritos correspondientes a la actividad electoral ordinaria, por importe de 6.319.773 ptas., y de la liquidación de intereses efectuada por la entidad de crédito, por importe de 12.032.558 ptas., así como la parte proporcional de la provisión de intereses hasta el 6 de agosto de 1996, aproximadamente un mes después de la fecha de presentación de la contabilidad al Tribunal de Cuentas, por importe de 26.595.013 ptas.

Según la información remitida a este Tribunal por un proveedor, la facturación comunicada supera a los gastos contabilizados en 1.138.029 ptas., como se indica en el epígrafe II.2.6 de este Informe. El exceso sobre los gastos contabilizados sólo se considera para la comprobación del cumplimiento del límite máximo de gastos.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 1.393.141.228 ptas.

II.2.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., declarados por la Formación política, ascienden a 712.317.677 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Importe (en ptas.)
Mailing	671.115.103
Remuneraciones eventuales-colaboraciones	13.038.924
Intereses de préstamos	24.239.673
Gastos formalización préstamos	3.910.227
Otros gastos financieros	13.750
TOTAL	712.317.677

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados es de 712.317.677 ptas.

Los gastos financieros comprenden la parte proporcional de los gastos de formalización del crédito correspondiente a la actividad de "mailing", por importe de 3.910.227 ptas., y de la liquidación de intereses efectuada por la entidad de crédito, por importe de 7.817.548 ptas., así como la parte proporcional de la provisión de intereses hasta el 6 de agosto de 1996, por importe de 16.422.125 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 27.400.511, todos ellos con derecho a subvención, de acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado.



II.2.4. LÍMITE DE GASTOS

II.2.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ambas celebradas el 3 de marzo de 1996. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para los dos procesos electorales suma, en conjunto, 1.615.979.844 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en los dos procesos electorales en que ha concurrido, una vez consideradas las incidencias que figuran en sus Informes respectivos, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto.

El importe declarado de los gastos electorales por operaciones ordinarias resultante de las Elecciones Generales es de 1.393.141.228 ptas. Este importe ha de ser incrementado en la cuantía de 1.138.029 ptas. por gastos electorales no contabilizados, que se indican en el epígrafe II.2.6, resultando un importe total de gastos electorales de 1.394.279.257 ptas.

El importe declarado de los gastos electorales resultante del proceso electoral autonómico, de acuerdo con el desglose que figura en su Informe respectivo, asciende a 221.129.735 ptas.

En consecuencia, el importe acumulado de los gastos electorales por operaciones ordinarias, computable a efectos del límite máximo de gastos, es



TRIBUNAL DE CUENTAS

de 1.615.408.992 ptas., por lo que la Formación política no ha superado el límite máximo de gastos fijado en la normativa vigente.

II.2.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para las Elecciones Generales es de 376.565.046 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 270.767.062 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente.

II.2.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para los dos procesos electorales asciende, en conjunto, a 323.195.969 ptas.

Los gastos de esta naturaleza declarados en las Elecciones Generales se elevan a 161.607.494 ptas. Los gastos declarados en el proceso electoral autonómico son de 43.992.956 ptas. En consecuencia, resulta un importe total de 205.600.450 ptas. que no supera el límite legal.

II.2.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera otorgante de los créditos ha remitido al Tribunal de Cuentas



información relativa a las operaciones descritas en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 115 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 111 han informado al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
MINERVA ARTES GRÁFICAS	20.880.000
INDALO POST, S.L.	5.500.095
OCRE'STILO, S.L.	1.037.582
AUZO LAGUN	1.656.895
TOTAL	29.074.572

Según la información remitida por un proveedor, la facturación comunicada supera a los gastos contabilizados en 1.138.029 ptas., como ya se ha indicado.

II.2.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G., directamente o a través de la caja de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Formación política, con fondos procedentes de dichas cuentas corrientes, a excepción de una aportación de 800.000 ptas. del Partido ingresada directamente en la caja electoral.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, presentando todas las cuentas corrientes electorales un saldo de cero pesetas.

II.2.8. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.3. IZQUIERDA UNIDA

II.3.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, el Balance de sumas y saldos, la Cuenta de resultados y los libros Diario y Mayor de cada una de las circunscripciones donde la Formación política ha presentado candidatura. También se han presentado estados contables consolidados y una memoria. Estos estados están diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política Izquierda Unida, con diversas denominaciones según cada Comunidad Autónoma, ha presentado candidaturas en todo el territorio nacional, a excepción de las circunscripciones pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cataluña, donde ha presentado candidaturas en coalición electoral con otras Formaciones políticas bajo la denominación de Iniciativa per Catalunya-Els Verds, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la L.O.R.E.G.



II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Formación política Izquierda Unida para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, suman 1.163.142.737 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	1.385.704
Aportaciones del Partido	48.847.180
Financiación pública	217.876.749
Endeudamiento con entidades de crédito	895.000.000
Ingresos financieros	33.104
TOTAL	1.163.142.737

Diversos ingresos de aportaciones privadas, por un importe total de 258.832 ptas., figuran identificados con el nombre y el DNI, sin que conste el domicilio, requisitos previstos en el artículo 126 de la L.O.R.E.G., e ingresos, por importe total de 795.000 ptas., únicamente con el nombre del aportante. No se ha remitido la identificación de los aportantes de diversas anotaciones contables por importe de 200.000 ptas. Los ingresos procedentes de personas jurídicas, por un total de 131.872 ptas., proceden del descuento realizado en factura por un proveedor en concepto de aportación a la campaña



TRIBUNAL DE CUENTAS

electoral y contabilizado erróneamente como un menor gasto electoral. Se ha comprobado el cumplimiento del artículo 129 de la L.O.R.E.G., que limita a un millón de pesetas la cantidad máxima de la aportación.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña electoral tienen una doble procedencia: por un lado figuran aportaciones procedentes de la organización territorial de la Formación política, por un importe de 5.901.013 ptas., cuya procedencia no ha quedado debidamente acreditada, según el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G. Por otro lado, figura un total de 42.946.167 ptas., procedente del sistema de relaciones financieras utilizado por la Formación política entre su tesorería electoral y la no electoral, que es el resultado de los siguientes movimientos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones procedentes de cuentas no electorales	44.081.170
Pagos electorales realizados a través de las cuentas no electorales de la Formación política	44.203.515
Devolución de recursos procedentes de las cuentas electorales	<45.338.518>
Saldo neto de la aportación	42.946.167

Respecto de estas cantidades, tampoco se ha aportado documentación justificativa adecuada que acredite su procedencia, según dispone el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la L.O.R.E.G. Comprende tanto el anticipo del 30



TRIBUNAL DE CUENTAS

por ciento por resultados electorales, de 41.480.844 ptas., como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 176.395.905 ptas., ambas cantidades ingresadas en una cuenta corriente electoral.

La operación de endeudamiento financiero está formalizada en una póliza de crédito suscrita el 18 de enero de 1996 con una entidad crediticia, con un límite máximo de 950.000.000 ptas. y vencimiento final el 18 de julio de 1997. El importe dispuesto, al cierre de la contabilidad rendida, es de 895.000.000 ptas. El crédito contiene, como garantía de cobro, cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo dispuesto.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

II.3.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Izquierda Unida, teniendo en cuenta el importe del gasto compensado con ingresos por aportaciones, ya mencionado, han sumado 445.780.335 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Importe (ptas.)
Publicidad y propaganda	130.308.561
Actos de masas y mítines	50.138.585
Relaciones públicas	10.622.936
Gastos de personal	44.468.079
Viajes y alojamientos	50.321.302
Portes y mensajería	5.541.022
Servicios varios	12.997.749
Suministros	29.140.982
Otros gastos	31.661.221
Intereses deudas electorales a c/p	80.579.898
TOTAL	445.780.335

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 367.691.973 ptas., lo que representa el 82 por ciento del total de gastos electorales.

Los gastos financieros de la operación de crédito contabilizados como gastos por operaciones ordinarias comprenden, por un lado, parte de los gastos de formalización, por un importe de 1.488.000 ptas. Por otro lado, incluyen la liquidación de intereses efectuada por la entidad de crédito, por 19.555.885 ptas. y la provisión de los intereses devengados hasta el vencimiento del crédito por 61.024.013 ptas. En la memoria presentada se indica la distribución de los intereses entre los gastos ordinarios y los gastos por envíos electorales. De acuerdo con el criterio de distribución seguido por la Formación política corresponden 12.579.898 ptas. a gastos por operaciones ordinarias y 68.000.000 ptas. a gastos por envíos electorales. En



TRIBUNAL DE CUENTAS

consecuencia, los gastos financieros contabilizados como operaciones ordinarias deben disminuirse en 68.000.000 ptas. en concepto de intereses de deudas.

No se ha aportado la documentación justificativa de diversos gastos electorales por importe conjunto de 511.196 ptas. Se han detectado gastos electorales por importe total de 531.339 ptas., cuyas facturas no reúnen todos los requisitos exigibles según la normativa fiscal, gastos por 418.630 ptas. que están justificados únicamente con el recibí o albarán, sin que se haya aportado la correspondiente factura, y una operación de gasto de 103.936 ptas. que corresponde al proceso electoral de Andalucía.

No se consideran gastos electorales determinadas operaciones que suman 1.729.283 ptas., dado que el concepto expresado en la factura corresponde a adquisiciones o reparaciones de inmovilizado y a gastos previos a la campaña electoral.

Del total de los gastos declarados por operaciones ordinarias, al menos 48.493.118 ptas. corresponden a gastos suplidos por Izquierda Unida o por los Partidos que integran dicha Formación, como consecuencia de los servicios prestados a través de su personal e infraestructura a la campaña electoral, con el siguiente detalle: Partido Comunista de España (26.023.531 ptas.), Partido de Acción Socialista (5.200.000 ptas.) e Izquierda Unida (17.269.587 ptas.). No se aceptan los argumentos expuestos en las alegaciones, dado que los recursos personales y materiales empleados corresponden a su actividad ordinaria y no se ha acreditado, de forma fehaciente, en la fase de alegaciones, que estén ocasionados como consecuencia de una sobreactividad originada por su concurrencia al proceso electoral, tal y como se solicitaba en el documento remitido a este fin. Por ello no se consideran por el Tribunal de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuentas como gastos electorales justificados para su subvención por el Estado. Esta misma valoración se efectúa respecto a los gastos, por importe de 3.834.242 ptas., incluidos dentro de la cuantía de los gastos por envíos electorales.

Según se indica en el apartado siguiente, existen diversas anotaciones contables indebidamente contabilizados como gastos por envíos electorales, por un importe de 4.527.235 ptas., por cuanto su naturaleza corresponde a gastos electorales ordinarios.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias y consideraciones citadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., se ha elevado a 330.520.068 ptas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que suman 10.866.915 ptas. como se deduce del epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados asciende a 341.386.983 ptas.

II.3.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., y declarados por la Formación política son de 777.963.243 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Importe (en ptas.)
Papeletas y sobres electorales	178.049.459
Correspondencia y franqueo	33.914.392
Programas, cartas y publicaciones electorales	275.548.601
Manipulación y reparto	273.164.211
Servicios diversos	6.489.134
Otros gastos de mailing	10.797.446
TOTAL	777.963.243

De acuerdo con el pacto de coalición alcanzado con Iniciativa per Catalunya-Els Verds, la totalidad de la participación y gestión "en todo aquello relativo a lo previsto en el artículo 175.3 de la L.O.R.E.G.", está atribuido a Izquierda Unida. Como consecuencia de ello, los gastos electorales por envíos de propaganda electoral en las circunscripciones en que la coalición electoral Iniciativa per Catalunya-Els Verds ha presentado su candidatura han sido realizados y contabilizados en su integridad por Izquierda Unida. El importe de dichos gastos se eleva a 115.645.550 ptas. y, dado que son gastos correspondientes a la coalición electoral citada, deben registrarse en su contabilidad electoral, independientemente de quien los gestione. No obstante, los resultados del examen de su documentación justificativa se indican en este apartado.

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables.

No se ha remitido ningún justificante correspondiente a diversas anotaciones contables, por importe de 237.456 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Diversas operaciones, por importe de 178.513 ptas., no reúnen los requisitos para ser consideradas gastos electorales, según el artículo 130 de la L.O.R.E.G., al tratarse de suministros de inmovilizado, obras y reparaciones.

No se consideran gastos por envíos electorales diversas anotaciones contables que, de acuerdo con la documentación justificativa, corresponden total o parcialmente a gastos por operaciones ordinarias, por un total de 4.527.235 ptas. Tampoco se consideran gastos por envíos electorales parte de los gastos suplidos por Izquierda Unida como consecuencia de los servicios prestados a través de su personal e infraestructura a la campaña electoral, por un importe total de 3.834.242 ptas., al no quedar suficientemente acreditada la relación existente entre este gasto y la realización efectiva de dicha actividad, según dispone el artículo 175.3.b) de la L.O.R.E.G. Al no acreditarse que estén ocasionados como consecuencia de una sobreactividad originada por el proceso electoral, como se indica en el epígrafe II.3.3.1, tampoco se consideran gasto electoral por operaciones ordinarias.

De acuerdo con lo indicado en epígrafe anterior, los gastos declarados por envíos electorales hay que incrementarlos en 68.000.000 ptas. en concepto de intereses, como consecuencia de la distribución de la carga financiera realizada por la Formación política, de los que, en proporción a los gastos por envíos electorales realizados por cuenta de la coalición entre esta Formación política e Iniciativa per Catalunya-Els Verds, 10.200.000 ptas. corresponden a la carga financiera imputable a esta última coalición.

El importe de los gastos justificados por envíos personales y directos de propaganda electoral, teniendo en cuenta las deficiencias y consideraciones anteriores, es de 837.185.797 ptas., que incluye el importe de los gastos justificados por envíos realizados por cuenta de la coalición, que ascienden a



TRIBUNAL DE CUENTAS

115.645.550 ptas. más los gastos financieros citados en el párrafo anterior, por importe de 10.200.000 ptas., resultando un total de 125.845.550 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral realizado por la Formación política Izquierda Unida ha sido de 31.986.186, de los que 5.044.904 envíos los ha realizado por cuenta de la citada coalición, todos ellos con derecho a subvención, de acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en que la Formación política y la coalición electoral de la que ha formado parte han presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la L.O.R.E.G., el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados correspondientes a la Formación política Izquierda Unida, hay que agregarlo a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 10.866.915 ptas.

II.3.4. LÍMITE DE GASTOS

II.3.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ambas celebradas el 3 de marzo de 1996. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para los dos procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.615.979.844 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en los dos procesos electorales en que ha concurrido, una vez consideradas las incidencias que figuran en sus Informes respectivos, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto.

El importe de los gastos electorales por operaciones ordinarias resultante de las Elecciones Generales es de 343.085.604 ptas., según el siguiente desglose:

- Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias	445.780.335
- Disminución: gastos financieros imputados a los gastos por envíos electorales	< 68.000.000 >
- Disminución: gastos no electorales	< 1.729.283 >
- Disminución: gasto imputable proceso electoral andaluz	< 103.936 >
- Disminución: gastos suplidos de personal e infraestructura	< 48.493.118 >
- Incremento: gastos de mailing sin justificar o no acreditados	237.456
- Incremento: gastos indebidamente contabilizados como gastos por envíos electorales	4.527.235
- Incremento: gastos por envíos electorales que no resulte subvencionable	10.866.915

El importe de los gastos electorales por operaciones ordinarias resultante del proceso electoral autonómico, de acuerdo con el desglose que figura en su Informe respectivo, asciende a 145.885.679 ptas.



En consecuencia, el importe acumulado de los gastos electorales por operaciones ordinarias, computable a efectos del límite máximo de gastos, es de 488.971.283 ptas., por lo que la Formación política no ha superado el límite máximo de gastos fijado en la normativa vigente.

II.3.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para las Elecciones Generales es de 376.565.046 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 55.055.337 ptas., que incluye 129.214 ptas. correspondientes a una anotación contable incorrectamente contabilizada como gasto de envío electoral, así como un importe de 2.582.160 ptas. registrado indebidamente como gastos de publicidad en medios de comunicación privados, por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.3.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para los dos procesos electorales suma 323.195.969 ptas.

Los gastos de esta naturaleza declarados en las Elecciones Generales se elevan a 45.779.096 ptas., a los que hay que añadir 3.301.953 ptas. contabilizados en otras rúbricas y disminuir 6.194.167 ptas. que no corresponden a gastos de esta naturaleza, lo que da un importe de 42.886.882 ptas. Los gastos declarados en el proceso electoral autonómico



ascienden a 8.686.730 ptas. En consecuencia, resulta un importe total de 51.573.612 ptas., que no supera el límite legal.

II.3.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera con la que se concertó la operación de endeudamiento descrita ha remitido al Tribunal de Cuentas la información correspondiente.

II.3.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 65 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 63 han informado al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, por tanto, pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
UNIPREX, S.A.	1.011.613
MINOLTA BUSINESS EQUIPMENT SPAIN, S.A.	2.865.780
TOTAL	3.877.393

II.3.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G., bien directamente o a través de la caja de la Coalición, con fondos procedentes de dichas cuentas corrientes, excepto los



TRIBUNAL DE CUENTAS

pagos de gastos electorales realizados a través de cuentas no electorales de la Formación política que posteriormente fueron reintegrados con fondos procedentes de las cuentas electorales, como se indica en el epígrafe de recursos financieros.

La Formación política no ha dispuesto de los saldos de las cuentas corrientes electorales para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes.

II.3.8. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.9. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES EN CATALUÑA CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES GENERALES DE 1993

En el trámite de alegaciones esta Formación política expone las circunstancias que concurrieron en el anterior proceso electoral equivalente al que ahora se informa por este Tribunal, esto es, el celebrado en 1993 para las Cortes Generales, sobre el que el Tribunal de Cuentas emitió el correspondiente Informe de Fiscalización.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En aquel Informe, se consideraron justificados gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral correspondientes a Iniciativa per Catalunya, por importe de 109.130.480 ptas., pero no se consideraron subvencionables por el Tribunal de Cuentas porque esta Formación no acreditó, durante el procedimiento fiscalizador, que reunía los requisitos exigidos para resultar acreedora a la subvención por los envíos directos y personales a los electores.

La documentación acreditativa fue aportada con posterioridad a la aprobación de aquel Informe, tal y como indican las alegaciones, justificando la constitución del "Grupo parlamentario Federal IU-Iniciativa per Catalunya" y el número de envíos realizados, que ascendían a 4.000.000 de electores de la Comunidad de Cataluña. Esta justificación acredita que Iniciativa per Catalunya reunía, en su momento, los requisitos exigidos para resultar acreedora de la subvención correspondiente.



II.4. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

II.4.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Partit dels Socialistes de Catalunya ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativas a las Elecciones a Cortes Generales celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de Situación, el Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Formación política para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 406.574.782 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Pesetas
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	575.200
Aportaciones del partido	129.452.139
Financiación pública	76.916.692
Endeudamiento con entidades de crédito	199.624.376
Ingresos financieros	6.375
TOTAL	406.574.782

Las aportaciones de personas físicas, por importe de 146.000 ptas., han sido justificadas con el nombre de cada uno de los aportantes, sin que figure el D.N.I. y el domicilio, según establece el artículo 126 de la L.O.R.E.G. En algunas, no obstante, no está identificado el aportante, aunque la cuantía es irrelevante. El resto, por importe de 429.200 ptas., procede de la aportación de un proveedor efectuada mediante la condonación de parte de los servicios adeudados.

Las aportaciones del Partido fueron ingresadas en las cuentas corrientes electorales, salvo un importe de 1.000.000 de ptas., directamente ingresadas en caja, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G. Por otra parte, ha quedado debidamente acreditada la procedencia de las citadas aportaciones, según prescribe el artículo 126.3 de la Ley.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, previsto en el artículo 127 de la L.O.R.E.G. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 62.522.548 ptas., como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 14.394.144 ptas., ambas cantidades ingresadas en una cuenta corriente electoral.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La operación de endeudamiento financiero está formalizada, el 2 de febrero de 1996, en una póliza de crédito suscrita con una entidad crediticia, con un capital máximo inicial de 250.000.000 ptas. y vencimiento el 1 de febrero de 1997. El contrato contiene, como garantía de cobro del importe dispuesto, una cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral. Los fondos dispuestos han ascendido a 250.000.000 de ptas., distribuidos con el siguiente detalle:

Concepto	Importe
Actividad electoral ordinaria	119.576.792
Actividad de envíos de propaganda electoral	80.047.584
Total campaña electoral	199.624.376
Financiación ordinaria del Partido	50.375.624
Total dispuesto	250.000.000

Inicialmente la parte de crédito electoral destinado para la financiación ordinaria del Partido se ingresa en la cuenta corriente ordinaria, pero dado que posteriormente se producen aportaciones de dicha cuenta hacia la cuenta corriente electoral, que cubren totalmente la cuantía inicialmente transferida, y que la cláusula de afección de las subvenciones garantiza el importe total del crédito dispuesto, a efectos del cálculo de los intereses para la comprobación del límite máximo de gastos electorales, será considerada como crédito electoral la totalidad de la operación crediticia.

La Formación política, en el escrito de alegaciones, aunque reconoce como ciertos los hechos, manifiesta su disconformidad con esta consideración.



al expresar que la aportación del Partido no procede del citado préstamo, sino que tiene otro origen distinto, como el anticipo de las elecciones municipales y las subvenciones mensuales periódicas, dado que aquél se ha utilizado para atender diversas partidas pendientes de cobro como consecuencia de la falta de liquidez en tesorería. No obstante, el Tribunal de Cuentas estima que la procedencia de los recursos financieros destinados a sufragar los gastos electorales está determinada por el origen de la aportación monetaria, con independencia de que parte de esos recursos se hayan utilizado transitoriamente, como lo demuestra la cuantía de las aportaciones del Partido, a fines distintos para los que fueron solicitados.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

II.4.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política han ascendido a 273.981.441 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Trabajos realizados por otras empresas	5.188.083
Servicios exteriores	32.253.384
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	221.909.171
Suministros	9.068.750
Colaboradores	2.083.488
Gastos financieros	3.478.565
TOTAL	273.981.441



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 261.711.650 ptas., lo que representa el 95 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros incluyen la parte proporcional de los gastos de formalización del crédito correspondientes a la actividad electoral ordinaria, por importe de 367.700 ptas., y de la liquidación de intereses efectuada por la entidad de crédito, por importe de 765.956 ptas., así como de la provisión hasta el 6 de agosto de 1996, aproximadamente un mes después de la fecha de presentación de la contabilidad al Tribunal de Cuentas, por importe de 2.344.909 ptas.

No se han incluido en cuentas los gastos financieros derivados de la parte proporcional del crédito electoral imputados por la Formación política como financiación no electoral, por un importe de 2.175.624 ptas., aunque, como se ha indicado, está garantizado con las subvenciones electorales y se ha utilizado, vía aportaciones, para la financiación del proceso electoral. Este importe sólo se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Según la información remitida a este Tribunal por un proveedor, la facturación comunicada supera a los gastos contabilizados en 1.385.438 ptas., como se indica en el epígrafe II.4.6. de este Informe. Este importe no contabilizado únicamente se considera para la comprobación del cumplimiento del límite máximo de gastos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 273.981.441 ptas.

II.4.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., y declarados por la Formación política ascienden a 132.593.341 ptas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Sobres, papeletas y propaganda mailing	64.068.314
Distribución/manipulado	49.540.298
Correos/envíos	4.256.976
Colaboradores	11.673.619
Gastos financieros	3.054.134
TOTAL	132.593.341

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados es de 132.593.341 ptas.

Los gastos financieros incluyen la parte proporcional de los gastos de formalización del crédito correspondiente a esta actividad, por importe de



TRIBUNAL DE CUENTAS

251.350 ptas., y de la liquidación de intereses efectuada por la entidad de crédito, por importe de 1.181.964 ptas., así como de la provisión realizada hasta el 6 de agosto de 1996, por importe de 1.620.820 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 5.099.731, todos ellos con derecho a subvención, de acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado.

II.4.4. LÍMITE DE GASTOS

II.4.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partit dels Socialistes de Catalunya ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G. así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales asciende a 273.982.236 ptas.

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias ascienden a 273.981.441 ptas. Este importe ha de ser incrementado en los gastos financieros derivados del crédito electoral y considerados por la Formación política como financiación propia del Partido, en una cuantía de 2.175.624 ptas., así como en los gastos electorales no contabilizados, que se indica en el epígrafe II.4.6 de este apartado, por importe de 1.385.438 ptas., resultando



TRIBUNAL DE CUENTAS

un importe total de 277.542.503 ptas. En consecuencia, la Formación política ha superado el límite máximo fijado en la ley en 3.560.267 ptas.

II.4.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto es de 68.495.559 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 53.672.684 ptas., por lo que no se ha superado el límite.

II.4.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto asciende a 54.796.447 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

La Formación política no ha superado dicho límite al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 38.016.973 ptas.

II.4.5. INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.



II.4.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 45 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que no han informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., los siguientes:

Proveedor	Importe (ptas.)
BARCELONA PROMOCIÓ, S.A.	2.610.000
BARCELONA ANIMACIÓ	5.333.145
ACCERO, S.A.	1.134.480
INSELCAS	18.000.000
TOTAL	27.077.625

Según la información remitida por un proveedor, la facturación comunicada supera a los gastos contabilizados en 1.385.438 ptas. En sus alegaciones, la Formación política no cuestiona el carácter electoral de estos gastos aunque indica que la falta de contabilización de dichos gastos se debe a que a la fecha de cierre de la contabilidad electoral no había recibido las facturas correspondientes.

II.4.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G., bien directamente o a través de la caja de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Coalición, con fondos procedentes de dicha cuenta corriente, salvo un ingreso de 1.000.000 ptas. efectuado directamente en caja.

Por otra parte, la Formación política ha transferido recursos electorales, por importe de 30.475.103 ptas., a las Federaciones para atender gastos electorales, que han sido ingresados en cuentas corrientes no electorales. Si bien estos gastos están debidamente justificados, dada su elevada cuantía se deberían haber transferido a cuentas específicas abiertas para la campaña electoral, a fin de facilitar las verificaciones de los pagos de gastos electorales realizados por las Federaciones.

La Formación política no ha dispuesto de los saldos de las cuentas corrientes electorales para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, presentando todas las cuentas corrientes electorales un saldo de cero pesetas.

II.4.8. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 123.000 ptas.



II.5. CONVERGÈNCIA I UNIÓ

II.5.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Convergència i Unió ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

La Formación política es el resultado de la coalición electoral entre Convergència Democràtica de Catalunya y Unió Democràtica de Catalunya, según consta en el pacto de coalición suscrito entre los representantes legales de ambas Formaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la L.O.R.E.G.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, el Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.



II.5.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Formación política para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 397.653.916 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Financiación pública	96.579.248
Endeudamiento con entidades de crédito	300.000.000
Ingresos financieros	1.074.668
TOTAL	397.653.916

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la L.O.R.E.G. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 64.592.262 ptas., como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 31.986.986 ptas., ambas cantidades ingresadas en la cuenta corriente electoral. A la fecha de cierre de la contabilidad, estos importes aún figuraban registrados en una cuenta acreedora sin que se hayan imputado como ingresos, a pesar de que el derecho a la subvención se origina tras la publicación de los resultados electorales.

La operación de endeudamiento financiero está formalizada, el 15 de febrero de 1996, en un contrato de préstamo con una entidad crediticia, con



TRIBUNAL DE CUENTAS

amortizaciones el 1 de enero de 1997, de 100.000.000 ptas., y el 31 de enero de 1998, por los restantes 200.000.000 ptas. El contrato contiene, como garantía de cobro, una cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral.

Los ingresos financieros proceden de la liquidación de intereses practicada por la entidad de crédito, por los saldos mantenidos en la cuenta corriente electoral.

II.5.3. GASTOS ELECTORALES

II.5.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política han ascendido a 272.444.563 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Imprenta	45.246.800
Gastos financieros	23.733.801
Retenciones por rentas del capital	268.668
Publicidad - Medios de comunicación	46.536.823
Publicidad exterior	66.979.082
Actos públicos	54.850.200
Creaciones y grabaciones	32.469.638
Gastos diversos	2.359.551
TOTAL	272.444.563



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 271.958.565 ptas., lo que representa el 99 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros incluyen la liquidación de intereses correspondiente al período de febrero a abril efectuada por la entidad de crédito, por importe de 7.167.808 ptas., así como la provisión de intereses, por importe de 16.411.443 ptas., correspondiente al período de devengo señalado en el epígrafe I.4 de este informe, según se detalla en las alegaciones presentadas, además de otros gastos menores de formalización de la deuda.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 272.444.563 ptas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que asciende a 1.090.386 ptas., como se deduce del epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados es de 273.534.949 ptas.

II.5.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., y declarados por la Formación política ascienden a 133.646.160 ptas y se han agrupado en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Pesetas
Correos	5.126.358
Papeletas	28.325.460
Sobres	31.214.069
Mailing	68.980.273
TOTAL	133.646.160

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados es de 133.646.160 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 5.126.358. De acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado, el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 5.098.299. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la L.O.R.E.G., el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlo a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 1.090.386 ptas.



II.5.4. LÍMITE DE GASTOS

II.5.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Convergència i Unió ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G., así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 273.982.236 ptas.

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias ascienden a 272.444.563 ptas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, a los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias, hay que añadir la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 1.090.386 ptas., resultando un importe total de 273.534.949 ptas., que no supera el límite máximo fijado en la Ley.

II.5.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto asciende a 68.495.559 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 66.979.082 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.



II.5.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto asciende a 54.796.447 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

La Formación política no ha superado el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 46.536.823 ptas.

II.5.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.5.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 17 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de ptas., informando todos al Tribunal de Cuentas, según establece el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., excepto el proveedor "El Punt-Hermes Comunicacions, S.A.", por un importe de 1.113.600 ptas.

II.5.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según la obligación



TRIBUNAL DE CUENTAS

contenida en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G., bien directamente o a través de la caja de la Coalición.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, presentando la cuenta corriente un saldo de 7.974.636 ptas.

II.5.8. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.6. PARTIDO POPULAR - PARTIDO ARAGONÉS

II.6.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Partido Popular - Partido Aragonés ha presentado a este Tribunal de Cuentas, antes del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

La Formación política Partido Popular - Partido Aragonés es el resultado de la coalición electoral entre el Partido Popular y el Partido Aragonés, según consta en el pacto de coalición suscrito entre los representantes legales de ambas Formaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la L.O.R.E.G.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Explotación, los Libros Diario y Mayor, y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos de cada una de las circunscripciones donde ha presentado candidatura. Asimismo, se han presentado estados contables consolidados. Estos estados están diligenciados con el sello de la Formación, acompañándose un escrito del administrador general donde se detalla toda la documentación rendida.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G. No obstante, ello no



afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

II.6.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por el Partido Popular - Partido Aragonés para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 80.417.465 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Financiación pública	3.366.381
Aportaciones del Partido Popular	77.000.000
Ingresos financieros	51.084
TOTAL	80.417.465

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral de la misma naturaleza al celebrado, según dispone el artículo 127 de la L.O.R.E.G.

Las aportaciones del Partido Popular proceden del crédito suscrito para financiar las campañas electorales tanto de este Partido como de las coaliciones formadas con Unión del Pueblo Navarro y Partido Aragonés. El importe dispuesto para la campaña electoral de la coalición Partido Popular - Partido Aragonés, ingresado en la cuenta electoral, ha sido de 77.000.000 ptas., del que se han transferido directamente de la cuenta asociada a dicho



TRIBUNAL DE CUENTAS

crédito la cuantía de 50.000.000 ptas., y el resto se ha transferido indirectamente a través de la cuenta abierta para la campaña electoral del Partido Popular.

II.6.3. GASTOS ELECTORALES

II.6.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular - Partido Aragonés han ascendido a 52.965.026 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Arrendamientos	5.715.327
Reparaciones y mantenimientos	461.231
Transportes	1.920.009
Seguros	57.384
Servicios bancarios y similares	5.076
Publicidad exterior	15.487.683
Publicidad en prensa y radio	12.023.488
Otros gastos de publicidad y relaciones exteriores	3.615.477
Suministros	917.118
Otros servicios	12.762.233
TOTAL	52.965.026

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 47.368.627



TRIBUNAL DE CUENTAS

ptas., lo que representa el 89 por ciento del total de gastos electorales realizados.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 52.965.026 ptas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que asciende a 732.960 ptas., como se deduce del epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados asciende a 53.697.986 ptas.

II.6.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., y declarados por la Formación política ascienden a 26.847.412 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (en ptas.)
Sobres	4.803.616
Papeletas	2.529.538
Cartas	2.054.476
Transportes	8.409.494
Dípticos y trípticos	9.050.288
TOTAL	26.847.412



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados es de 26.847.412 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 1.119.121. Las Formaciones políticas que integran esta coalición han constituido un único grupo parlamentario, como previamente fue acordado antes de la celebración de las elecciones, por lo que, de acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado, el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 1.004.402. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la L.O.R.E.G., el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlo a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 732.960 ptas.

II.6.4. LÍMITE DE GASTOS

II.6.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido Popular - Partido Aragonés ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G., así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación



política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 53.049.172 ptas.

Los gastos electorales justificados por operaciones ordinarias ascienden a 52.965.026 ptas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos hay que añadir la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable y que asciende a 732.960 ptas., resultando un importe total de 53.697.986 ptas. En consecuencia, la Formación política ha superado el límite máximo fijado en la Ley en 648.814 ptas.

II.6.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto asciende a 13.262.293 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 15.487.683 ptas., por lo que se ha superado en 2.225.390 ptas. el límite correspondiente a este concepto.

II.6.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto asciende a 10.609.834 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

La Formación política ha superado en 1.413.654 ptas. el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 12.023.488 ptas.



II.6.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera otorgante del crédito del que proceden las aportaciones del Partido Popular ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación crediticia.

II.6.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 12 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas. No ha informado al Tribunal de Cuentas el proveedor Unisobre con un importe de 4.803.616 ptas., contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.6.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G., bien directamente o a través de la caja de la Coalición, con fondos procedentes de dicha cuenta corriente.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.6.8. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 578.000 ptas.



II.7. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO

II.7.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Euzko Alderdi Jeltzalea - Partido Nacionalista Vasco ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos y los Libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

II.7.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros comprometidos por la Formación política para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 67.674.748 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	44.500.000
Financiación pública	23.174.748
TOTAL	67.674.748

Las aportaciones del Partido fueron ingresadas en la cuenta corriente electoral y su procedencia ha quedado debidamente acreditada, según prescribe el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la L.O.R.E.G. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 16.806.801 ptas., como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 6.367.947 ptas., ambas cantidades ingresadas en la cuenta corriente electoral. El primero de los anticipos citados no coincide, en 54.000 ptas. de menos, con la cantidad librada por el Ministerio de Justicia e Interior, dado que inicialmente fue transferido por éste a la cuenta ordinaria del Partido, efectuándose su traspaso, posteriormente, a la cuenta electoral por una cantidad inferior. En la fase de alegaciones, la Formación política ha acreditado la subsanación de dicho error.



II.7.3. GASTOS ELECTORALES

II.7.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política han ascendido a 91.007.574 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Publicidad exterior	12.105.040
Publicidad en medios de comunicación	23.237.916
Alquiler de locales	1.525.441
Propaganda y publicidad	34.843.867
Gastos varios	12.490.604
Transportes	6.790.682
Gastos financieros	14.024
TOTAL	91.007.574

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 89.987.045 ptas., lo que representa el 99 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Del análisis realizado se pone de manifiesto la regularidad de dichos gastos, por lo que el importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 91.007.574 ptas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de



TRIBUNAL DE CUENTAS

propaganda electoral que no resulta subvencionable, que es de 9.327.683 ptas. como se indica en el epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados se eleva a 100.335.257 ptas.

II.7.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., y declarados por la Formación política ascienden a 66.453.791 ptas., contabilizados en un único concepto de "Mailing".

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados son de 66.453.791 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 2.197.158, todos ellos con derecho a subvención, de acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la L.O.R.E.G., el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlo a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 9.327.683 ptas. En relación con las alegaciones formuladas sobre esta materia, no cabe imputar esta agregación a una interpretación del citado artículo sino a la literalidad del mismo.



II.7.4. LÍMITE DE GASTOS

II.7.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G., así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 117.346.900 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados ascienden a 91.007.574 ptas., importe que ha de ser incrementado, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, con la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable y que es de 9.327.683 ptas., resultando un importe total de 100.335.257 ptas., por lo que la Formación política no ha superado el límite máximo fijado en la Ley.

II.7.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto es de 29.336.725 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 12.105.040 ptas., que no supera el límite correspondiente a este concepto.



II.7.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto asciende a 23.469.380 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

La Formación política no ha superado el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 23.237.916 ptas.

II.7.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 21 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que no han informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., los siguientes:

Proveedor	Importe (en pesetas)
I.T.C.	2.668.000
GARAIOSE	13.643.712
AROS	4.565.742
GRÁFICAS SANTAMARÍA, S.A.	1.735.360
GRÁFICAS MUNGUÍA, S.L.	3.976.480
AIEL ZERBITZU OROKORRAK	4.193.400
ZUNZARREN	1.303.840
EVAGRAF	1.620.636
ANGULAR	14.152.464



Proveedor	Importe (en pesetas)
SINTONIA, S.A.	2.523.406
GRÁFICAS ULZAMA	1.699.400
TOTAL	52.082.440

II.7.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad electoral, figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 92.438.010 ptas., correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 2.651.393 ptas. En el extracto bancario enviado por la Formación política de los movimientos realizados dentro del plazo previsto en el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G., se han detectado dos ingresos, por importe total de 80.000.000 ptas., que proceden de la cuenta ordinaria del Partido, y diversos pagos por importe, al menos, de 57.810.328 ptas. El resto de la deuda pendiente ha sido abonado fuera del plazo estipulado en el artículo citado, como se ha comprobado en los extractos de la cuenta corriente electoral aportados en el trámite de alegaciones por la Formación política. Todos estos pagos no figuran registrados en la contabilidad electoral rendida.

La Formación política, según indica en el escrito de alegaciones, entiende que ha cumplido el plazo previsto en el artículo 125.3 de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

L.O.R.E.G., dado que los gastos electorales previamente contraídos por el Partido con sus proveedores en los noventa días siguientes a la votación han sido atendidos a través de la cuenta electoral. No obstante, el plazo de noventa días señalado en dicho artículo ha de entenderse referido en orden a la disposición del saldo de la cuenta electoral para el pago de los gastos electorales y no a la contratación de los mismos. Además, los gastos deben referirse hasta el día de la proclamación de electos, según el artículo 130, pudiendo contraerse la correspondiente obligación de pago hasta los sesenta días siguientes a la votación, según dispone el artículo 125.4. Por tanto, el plazo fijado en el artículo 125.3 se refiere al pago efectivo a los proveedores, como de la propia literalidad de la Ley se desprende.

II.7.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.8. COALICIÓN CANARIA

II.8.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Coalición Canaria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, con posterioridad al plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos, y los libros Diario y Mayor de cuentas, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados, no aplicando en este caso el principio de devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

La Formación política Coalición Canaria es el resultado de la coalición electoral entre Agrupación Independientes de Canarias, Centro Canario Nacionalista, Iniciativa Canaria, Asamblea Majorera y Partido Nacionalista Canario, según consta en el pacto de coalición suscrito entre los representantes legales de dichas Formaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la L.O.R.E.G.



II.8.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por Coalición Canaria para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, suman 137.103.297 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de Coalición Canaria	35.316.096
Financiación pública	11.784.956
Endeudamiento con entidades de crédito	90.000.000
Ingresos financieros	2.245
TOTAL	137.103.297

Las aportaciones de Coalición Canaria a su propia campaña electoral es el resultado de los siguientes movimientos:

Concepto	Importe (ptas.)
Pagos electorales realizados a través de cuentas no electorales	10.014.116
Aportaciones de Iniciativa Canaria	436.866
Aportaciones procedentes de cuentas no electorales de la Coalición	24.865.114
TOTAL	35.316.096



TRIBUNAL DE CUENTAS

Del total de pagos electorales y aportaciones de la Coalición, por importe conjunto de 34.879.230 ptas., no se ha aportado documentación justificativa adecuada que acredite su procedencia, incumpliendo el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la L.O.R.E.G.

La Formación política tiene contabilizados dos préstamos suscritos con dos entidades de crédito, el 16 y el 28 de febrero de 1996, por importe de 50.000.000 y 40.000.000 ptas., cuyos vencimientos son el 16 de febrero del 2000 y el 28 de febrero de 1999, respectivamente. Los contratos contienen, como garantía de cobro del importe total, sendas cláusulas de afección de la mitad de las subvenciones que le correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral y, en caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el 50% del máximo legal. Aunque el préstamo suscrito por 40.000.000 ptas. figura contabilizado por el importe total del capital prestado menos una amortización de capital por importe de 2.000.000 ptas., únicamente se tiene constancia de la utilización de 17.000.000 ptas. para financiar gastos electorales, según la documentación justificativa aportada. Dicho importe figura también contabilizado como una aportación de Coalición Canaria a su campaña electoral y, por tanto, se ha incluido en el cuadro anterior dentro de "aportaciones procedentes de cuentas no electorales de la Coalición".

La Formación política, en su escrito de alegaciones, manifiesta que parte del saldo que figura como aportaciones de la Coalición a su propia campaña electoral, por importe de 24.865.114 ptas., corresponde realmente a dos



disposiciones del préstamo de 40.000.000 ptas., una de 17.000.000 ptas. y otra de 7.865.114 ptas., quedando el importe restante pendiente de traspasar a la cuenta corriente electoral para efectuar el pago de las deudas pendientes, y que, en consecuencia, la cifra de los recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral sería de 112.238.183 ptas. No obstante, la contabilidad electoral rendida no refleja adecuadamente estas disposiciones ni se ha aportado ninguna documentación justificativa en la fase de alegaciones.

II.8.3. GASTOS ELECTORALES

II.8.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política han ascendido a 79.907.390 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Vallas (publicidad exterior)	15.104.238
Imprenta, carteles	15.088.247
Arrendamientos y cánones	770.400
Reformas en locales	2.870.280
Transportes	9.695.553
Prensa y radio	22.755.674
Publicidad, propaganda y relac. exteriores	2.080.000
Suministros	1.051.390
Otros servicios	9.895.169
Intereses deudas a c/p	594.991
Otros gastos financieros	1.448
TOTAL	79.907.390



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 76.363.666 ptas., lo que representa el 95 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros incluyen los gastos de formalización del préstamo de 50.000.000 ptas., por importe de 594.991 ptas. No se han contabilizado los gastos de formalización del préstamo de 40.000.000 ptas., por importe de 400.000 ptas. Tampoco se ha incluido la provisión de intereses, de ambos préstamos, a la que hace referencia el artículo 130 g) de la L.O.R.E.G., que siguiendo el criterio del Tribunal de Cuentas expuesto en el apartado I de este Informe se ha estimado en 7.510.208 ptas., correspondiente a los intereses devengados, al menos, hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la L.O.R.E.G. Estos importes no contabilizados, por un total de 7.910.208 ptas., sólo se tienen en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

No se consideran gastos electorales, dado que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 130 de la L.O.R.E.G., dos operaciones: Una de ellas, por importe de 1.500.000 ptas., se ha efectuado antes de la fecha de la convocatoria de las elecciones y, por tanto, queda fuera del periodo contemplado en dicho artículo, y la otra, por importe de 2.870.280 ptas., se estima que es una mejora de inmovilizado, a pesar de lo manifestado en las alegaciones.

Se han detectado gastos electorales, por un importe conjunto de 3.354.025 ptas., de los que o no se ha aportado documentación justificativa o la aportada no reúne los requisitos exigibles según la normativa vigente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias antes apuntadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 72.183.085 ptas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que es de 59.249 ptas., como se indica en el epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados se eleva a 72.242.334 ptas.

II.8.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., y declarados por la Formación política ascienden a 25.515.693 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Mailing	18.999.195
Imprenta	6.516.498
TOTAL	25.515.693

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados es de 25.515.693 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 979.094. De acuerdo con la certificación del Secretario General del Congreso de los Diputados, los



diputados de esta Formación política han constituido un grupo parlamentario, por lo que, según el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, todos los envíos efectuados tienen derecho a subvención. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la L.O.R.E.G., el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlo a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 59.249 ptas.

II.8.4. LÍMITE DE GASTOS

II.8.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Coalición Canaria ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G., así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 71.785.912 ptas. La cuantía establecida como límite por la Formación política en las alegaciones no se ajusta a la normativa citada, según se especifica en el apartado a) del epígrafe I.5 de este Informe.

Los gastos electorales declarados suman 79.907.390 ptas. Este importe debe ser disminuido en la cuantía de los gastos no electorales, que ascienden a 4.370.280 ptas., e incrementado en 7.910.208 ptas. por los gastos financieros no imputados y en 59.249 ptas. por los gastos de envíos electorales que no resultan subvencionables.



En consecuencia, el importe total de gastos electorales es de 83.506.567 ptas., por lo que se ha superado en 11.720.655 ptas. el límite legal.

II.8.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto es de 17.946.478 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 15.104.238 ptas., que no supera el límite correspondiente.

II.8.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto es de 14.357.182 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

La Formación política ha superado en 8.398.492 el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 22.755.674 ptas.

II.8.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., las entidades financieras con las que se ha concertado las operaciones de endeudamiento descritas han remitido al Tribunal de Cuentas la información correspondiente.



II.8.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 18 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 13 han informado al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes:

Proveedor	Importe (en pesetas)
GRUPO TOMPLA	10.323.300
MADERAS AFONSO	2.870.280
GRÁFICAS GUAYARMINA	1.456.000
TEKNISOUND, S.L.	4.006.000
JOSÉ ORTEGA ORTEGA	1.175.040
TOTAL	19.830.620

II.8.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G. a excepción de pagos por importe de 10.014.116 ptas., como se indica en el epígrafe II.8.2. de este Informe.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G. A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuentas, figuraban obligaciones pendientes de pago, por importe de 10.958.801 ptas., correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes. De acuerdo con lo indicado en el escrito de alegaciones, está pendiente de traspasar a la cuenta electoral la parte del préstamo de 40.000.000 ptas. no utilizada, por importe de 16.734.886 ptas., para efectuar el pago de las deudas pendientes. No obstante, como ya se ha indicado en el epígrafe II.8.2., la contabilidad electoral no refleja adecuadamente los movimientos de la operación de préstamo, dado que en la cuenta de tesorería figura, como contrapartida del préstamo, el importe íntegro del mismo. Además, las disponibilidades de tesorería en las cuentas corrientes, según los extractos bancarios aportados, son de 583.507 ptas. Independientemente de que se incorpore efectivo a las cuentas electorales, la deuda pendiente se efectuará fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.8.8. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 9.594.000 ptas.



II.9. INICIATIVA PER CATALUNYA - ELS VERDS

II.9.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Iniciativa per Catalunya - Els Verds ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, antes del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos, la Cuenta de resultados y los libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general.

La Formación política Iniciativa per Catalunya - Els Verds es el resultado de la coalición electoral entre Izquierda Unida e Iniciativa per Catalunya - Els Verds, según consta en el pacto de coalición suscrito entre los representantes legales de ambas Formaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la L.O.R.E.G.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, la Formación política no ha remitido escrito de alegaciones.



II.9.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por Iniciativa per Catalunya - Els Verds para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, son de 35.488.151 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	3.170.000
Financiación pública	7.956.473
Endeudamiento con entidades de crédito	24.361.678
TOTAL	35.488.151

Las aportaciones del Partido fueron ingresadas en la cuenta corriente electoral y su procedencia, una cuenta no electoral de la Formación política Iniciativa per Catalunya - Els Verds, ha quedado debidamente acreditada, según prescribe el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la L.O.R.E.G.

La operación de endeudamiento está formalizada el 2 de febrero de 1996 en una póliza de crédito suscrita con una entidad bancaria, con un límite máximo de 31.000.000 ptas. y vencimiento el 30 de septiembre de 1997. El contrato de crédito contiene, como garantía de cobro del importe total del



crédito dispuesto, una cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral.

II.9.3. GASTOS ELECTORALES

II.9.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Iniciativa per Catalunya - Els Verds han sumado 36.294.674 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Suministros	386.688
Servicios profesionales independientes	5.446.614
Publicidad, propaganda y difusión	19.929.076
Actos, representación y desplazamientos	8.203.115
Envíos	527.726
Gastos de personal	577.649
Gastos financieros	1.223.806
TOTAL	36.294.674

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 33.390.126 ptas., lo que representa el 92 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros incluyen los gastos de formalización del crédito por importe de 381.000 ptas., la primera liquidación de intereses de 36.283



ptas., y la provisión por los intereses devengados hasta aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, por un importe de 806.523 ptas.

Del análisis realizado resulta la regularidad de los gastos, por lo que el importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 36.294.674 ptas.

II.9.3.2. Gastos por envíos electorales

El pacto de coalición suscrito atribuye la totalidad de la participación y gestión "en todo aquello relativo a lo previsto en el artículo 175.3 de la L.O.R.E.G." a la formación coaligada Izquierda Unida. Como consecuencia de esto, los gastos electorales por envíos de propaganda electoral de las circunscripciones en que la coalición electoral Iniciativa per Catalunya - Els Verds ha presentado candidatura han sido realizados y contabilizados en su integridad por Izquierda Unida. No obstante, estos gastos deben registrarse en la contabilidad presentada por la coalición electoral, independientemente de quien los gestione. De acuerdo con los resultados del examen de su documentación justificativa, efectuado en el epígrafe II.3 del Informe correspondiente a la Formación Izquierda Unida, se evidencia la regularidad de dichos gastos, que ascienden a 115.645.550 ptas. más la parte proporcional de los gastos financieros imputables a esta coalición, por importe de 10.200.000 ptas., resultando un total de 125.845.550 ptas., que están incluidos en el importe total de los gastos justificados por envíos electorales de la Formación política Izquierda Unida.



El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política Izquierda Unida por cuenta de la coalición electoral ha sido de 5.044.904, que igualmente están incluidos dentro del número de envíos declarados por Izquierda Unida. Las Formaciones políticas que integran esta coalición han constituido un único grupo parlamentario, como previamente fue acordado antes de la celebración de las elecciones, por lo que, de acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Coalición electoral ha presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, todos los envíos efectuados tienen derecho a subvención, como se ha considerado en el apartado correspondiente a Izquierda Unida.

II.9.4. LÍMITE DE GASTOS

II.9.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Iniciativa per Catalunya - Els Verds ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G., así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 273.982.236 ptas.

Los gastos electorales declarados suman 36.294.674 ptas., y no superan, por tanto, el límite máximo fijado en la Ley.



II.9.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto es de 68.495.559 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 10.844.840 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente.

II.9.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto asciende a 54.796.447 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

La Formación política no ha superado el límite correspondiente al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 961.408 ptas.

II.9.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación realizada.

II.9.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado nueve proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que



TRIBUNAL DE CUENTAS

no han informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., los siguientes:

Proveedor	Importe (en pesetas)
PROPAGANDA	2.897.680
PUBLISERVEI	2.585.408
TOTAL	5.483.088

II.9.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G. Dicha cuenta aparece vinculada a la póliza de crédito concertada con la misma entidad financiera.

La Coalición no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G., y a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago.

II.9.8. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.10. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

II.10.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Bloque Nacionalista Galego ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

La Formación política es el resultado de la coalición electoral entre las Formaciones políticas Unión do Pobo Galego, Asamblea Nacional-Partido Galeguista, Unidade Galega e luzar, según consta en el pacto de coalición suscrito entre los representantes legales de dichas Formaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la L.O.R.E.G.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.



Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, la Formación política no ha remitido escrito de alegaciones.

II.10.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por el Bloque Nacionalista Galego para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 83.106.291 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	22.481.341
Endeudamiento con entidades de crédito	60.624.950
TOTAL	83.106.291

Las aportaciones recibidas por la Formación política proceden, en su totalidad, de personas físicas. Estas aportaciones han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 126.1 y 129 de la L.O.R.E.G., relativos a la determinación del nombre, domicilio y el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los aportantes y a la limitación a un millón de pesetas de la cantidad máxima de la aportación.

El endeudamiento con entidades de crédito está formalizado en una póliza de crédito con una entidad financiera, con un límite máximo de 60.000.000 ptas. y vencimiento el 28 de febrero de 1997. El contrato contiene, como garantía de cobro, una cláusula de afección de las



subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral.

II.10.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Bloque Nacionalista Galego han ascendido a 83.106.291 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Arrendamientos	1.517.425
Transportes	5.149.667
Servicios bancarios	513.415
Publicidad y propaganda	27.080.864
Suministros	96.607
Gastos financieros	624.950
Franqueo y envíos electorales	48.123.363
TOTAL	83.106.291

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 33.718.214 ptas., a excepción de la correspondiente a la rúbrica "franqueos y envíos electorales", que se ha revisado en su totalidad. En conjunto, se ha verificado el 98 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros contabilizados por la Formación política recogen el importe de los intereses devengados en la primera liquidación efectuada, sin incluir la provisión de intereses a la que hace referencia el artículo 130.g) de la L.O.R.E.G., que siguiendo el criterio del Tribunal expuesto en el apartado I.4



de este Informe se ha estimado en 884.114 ptas., correspondiente a los intereses devengados, al menos, hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la L.O.R.E.G. Esta cuantía sólo se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del análisis realizado resulta que el importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 83.106.291 ptas.

II.10.4. LÍMITE DE GASTOS

II.10.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Bloque Nacionalista Galego ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G. así como la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 106.245.172 ptas.

Los gastos electorales declarados por la Formación política suman 83.106.291 ptas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos hay que añadir a los gastos declarados, según la contabilidad electoral rendida, la provisión para el pago de los intereses devengados por el crédito electoral no incluida por la Formación política, según se indica en el epígrafe anterior, que se estima en 884.114 ptas., por lo que el montante final de gastos electorales asciende a 83.990.405 ptas.



En consecuencia, el Bloque Nacionalista Galego no ha superado el límite máximo fijado por la Ley.

II.10.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto es de 26.561.293 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 14.615.915 ptas., que no supera el límite correspondiente a este concepto.

II.10.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto es de 21.249.034 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

Los gastos incurridos en este concepto ascienden a 12.288.510 ptas., no superando, por tanto, el límite legal antes indicado.

II.10.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.



II.10.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que uno ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información del proveedor GPX Asociados, S.L., por un importe de 1.055.000 ptas.

II.10.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, presentando la cuenta corriente un saldo cero.

II.10.8. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.11. HERRI BATASUNA

II.11.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Herri Batasuna ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos y los Libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

II.11.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por Herri Batasuna para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 45.001.212 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	20.000.000
Endeudamiento con entidades de crédito	25.000.000
Ingresos financieros	1.212
TOTAL	45.001.212



TRIBUNAL DE CUENTAS

Las aportaciones del Partido fueron ingresadas en la cuenta corriente electoral y ha quedado debidamente acreditada la procedencia de las mismas, según prescribe el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G.

El endeudamiento con entidades de crédito está formalizado, el 4 de marzo de 1996, en un contrato de préstamo con una entidad financiera, por un importe de 25.000.000 ptas. y vencimiento de la operación crediticia a los dos años de la formalización. El contrato contiene, como garantía de cobro, una cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral.

II.11.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por Herri Batasuna han ascendido a 44.961.115 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Compras varias	7.338.643
Compras de sobres de elecciones	7.558.351
Trabajos de imprenta	15.609.203
Trabajos de grabación	583.799
Arrendamientos	3.692.624
Servicios profesionales independientes	139.956
Transportes y mensajerías	1.610.080
Primas de seguros	320.150
Publicidad y propaganda	7.115.237
Gastos financieros	993.072
TOTAL	44.961.115



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 44.017.314 ptas., lo que representa el 98 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros contabilizados por la Formación política recogen el importe de los intereses devengados en la primera liquidación efectuada, sin incluir la provisión de intereses a la que hace referencia el artículo 130. g) de la L.O.R.E.G., que siguiendo el criterio del Tribunal expuesto en el apartado I.4 de este Informe se ha estimado en 430.208 ptas., correspondiente a los intereses devengados, al menos, hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la L.O.R.E.G. Este importe sólo se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 44.961.115 ptas.

II.11.4. LÍMITE DE GASTOS

II.11.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Herri Batasuna ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G. así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha



TRIBUNAL DE CUENTAS

presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 117.346.900 ptas.

Los gastos electorales declarados por la Formación política ascienden a 44.961.115 ptas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos hay que añadir a los gastos de carácter electoral declarados, según la contabilidad rendida, la provisión para el pago de los intereses devengados por el crédito electoral, no incluida por la Formación política, que se estima en 430.208 ptas., por lo que el montante final de gastos electorales es de 45.391.323 ptas.

En consecuencia, la Formación política Herri Batasuna no ha superado el límite máximo fijado en la Ley.

II.11.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto asciende a 29.336.725 ptas.

No existen registrados gastos de publicidad exterior en la contabilidad rendida por la Formación política.

II.11.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto asciende a 23.469.380 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los gastos incurridos en este concepto ascienden a 7.115.237 ptas., no superando, por tanto, el límite legal.

II.11.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.11.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado nueve proveedores por prestación de servicios o venta de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos ellos al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.11.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, siendo las disponibilidades de la tesorería de 40.098 ptas.

II.11.8. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.12. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO - PARTIDO POPULAR

II.12.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Unión del Pueblo Navarro - Partido Popular ha presentado ante este Tribunal de Cuentas, antes del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

La Formación política es el resultado de la coalición electoral entre las Formaciones políticas Unión del Pueblo Navarro y Partido Popular, según consta en el pacto de coalición suscrito entre los representantes legales de ambas Formaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la L.O.R.E.G.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor, a los que también se ha acompañado el Estado de Origen y Aplicación de Fondos. Estos estados están diligenciados con el sello de la Formación, acompañándose un escrito del administrador general en el que se detalla la documentación rendida.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.



II.12.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la coalición Unión del Pueblo Navarro - Partido Popular para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 35.233.634 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de los Partidos	26.000.000
Financiación pública	9.201.673
Ingresos financieros	31.961
TOTAL	35.233.634

Las aportaciones de los partidos provienen de las Formaciones políticas que integran la coalición electoral, por importe cada una de ellas de 13.000.000 ptas. La aportación de Unión del Pueblo Navarro procede de una cuenta no electoral y la aportación del Partido Popular procede de un crédito utilizado para financiar las campañas electorales tanto de este Partido como de las coaliciones de las que ha formado parte.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la L.O.R.E.G. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 7.944.356 ptas., como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 1.257.317 ptas., ambas cantidades ingresadas en la cuenta corriente electoral.



II.12.3. GASTOS ELECTORALES

II.12.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la coalición Unión del Pueblo Navarro - Partido Popular han ascendido a 23.130.968 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Gastos de informes y estudios	350.981
Arrendamientos	530.230
Seguros	95.000
Publicidad exterior	4.258.650
Publicidad en prensa y radio	7.001.251
Otros gastos de publicidad y relaciones exteriores	4.023.591
Suministros	131.650
Otros servicios	6.517.965
Gastos de personal	221.650
TOTAL	23.130.968

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 21.954.575 ptas., lo que representa el 95 por ciento del total de gastos electorales realizados.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el importe de los gastos financieros y el tratamiento general dado a los



TRIBUNAL DE CUENTAS

gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 23.130.968 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que asciende a 394.954 ptas., como se deduce del epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados asciende a 23.525.922 ptas.

II.12.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., y declarados por la Formación política ascienden a 11.941.060 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (en ptas.)
Papeletas	9.179.660
Franqueo	437.549
Otros	2.323.851
TOTAL	11.941.060

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados ha ascendido a 11.941.060 ptas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 444.081. Las Formaciones



políticas que integran esta coalición han constituido un único grupo parlamentario, como previamente fue acordado antes de la celebración de las elecciones, por lo que, de acuerdo con el número de electores de la única circunscripción en la que la Formación política ha presentado candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado, todos ellos tienen derecho a subvención. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la L.O.R.E.G., el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlo a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 394.954 ptas.

II.12.4. LÍMITE DE GASTOS

II.12.4.1. Límite máximo de gastos

La coalición electoral Unión del Pueblo Navarro - Partido Popular ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G., así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha coalición ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales asciende a 23.592.448 ptas.

Los gastos electorales justificados por operaciones ordinarias ascienden a 23.130.968 ptas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos hay que añadir la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 394.954 ptas., resultando un importe total de 23.525.922 ptas., que no supera el límite máximo fijado en la Ley.



II.12.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto asciende a 5.898.112 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 4.258.650 ptas., que no supera el límite correspondiente a este concepto.

II.12.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto asciende a 4.718.490 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

La Formación política ha superado en 2.282.761 ptas. el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 7.001.251 ptas.

II.12.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera otorgante del crédito del que procede la aportación del Partido Popular ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación crediticia.



II.12.6. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., que han informado al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.12.7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G., bien directamente o a través de la caja de la Coalición, con fondos procedentes de dicha cuenta corriente.

A la fecha de cierre de la contabilidad electoral figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 2.033.433 ptas., correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, y las disponibilidades de tesorería ascendían a 2.195.039 ptas. En el extracto bancario aportado por la Formación política, se ha detectado un total de pagos por importe de 2.018.433 ptas. efectuados con posterioridad al cierre de la contabilidad rendida, si bien dentro del plazo previsto en el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G.

II.12.8. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 408.000 ptas.



II.13. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA

II.13.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Esquerra Republicana de Catalunya ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, con posterioridad al plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor. En el trámite de alegaciones se remitió un ejemplar de estos estados debidamente diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

II.13.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por Esquerra Republicana de Catalunya para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 109.549.264 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	105.837.230
Financiación pública	3.710.997
Ingresos financieros	1.037
TOTAL	109.549.264

A las aportaciones declaradas por Esquerra Republicana de Catalunya, se ha añadido la cuantía de la subvención para gastos de funcionamiento ordinario, ingresada directamente en la cuenta electoral por importe de 4.227.629 ptas. y reflejada indebidamente por la Formación política como financiación pública electoral. No ha quedado debidamente acreditada la procedencia del resto de los fondos aportados por el Partido, según prescribe el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la L.O.R.E.G.

II.13.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por Esquerra Republicana de Catalunya han ascendido a 121.094.535 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Importe (ptas.)
Confección de sobres y papeletas	53.961.429
Correspondencia y franqueo	4.200.000
Propaganda y publicidad	54.423.983
Alquiler de locales y actos	3.929.160
Viajes y transportes	4.029.425
Otros gastos	514.460
Gastos financieros	36.078
TOTAL	121.094.535

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 120.376.877 ptas., lo que representa el 99 por ciento del total de gastos electorales realizados, sin que se haya constatado ninguna deficiencia significativa.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 121.094.535 ptas.

II.13.4. LÍMITE DE GASTOS

II.13.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Esquerra Republicana de Catalunya ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G., así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación



TRIBUNAL DE CUENTAS

política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales asciende a 485.919.588 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 121.094.535 ptas., no superando, por tanto, el límite máximo fijado en la Ley.

II.13.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto asciende a 121.479.897 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 33.604.797 ptas., que no supera el límite correspondiente a este concepto.

II.13.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto asciende a 97.183.918 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

La Formación política no ha superado el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 4.891.068 ptas.

II.13.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 11 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas, de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

que no han informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., los siguientes:

Proveedor	Importe (ptas.)
DUMON, S.L.	29.582.900
EUROBANDERAS, S.L.	1.021.494
PRINT DIRECT, S.A.	53.961.429
GRUPO TOK, S.A.	1.081.680
TRITO D'ART, SCP	2.114.400
HELISWISS IBÉRICA, S.A.	2.429.098
AVENIR ESPAÑA, S.A.	1.499.999
TOTAL	91.691.000

II.13.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de cuenta corriente, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G., sin que conste la comunicación a la Junta Electoral Central de la apertura de la cuenta electoral prevista en el artículo 124 de dicho texto legal.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G. No obstante, a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas, figuraban obligaciones pendientes de pago, por importe de 11.510.734 ptas., correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, sin que existan disponibilidades de Tesorería.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales para atender su pago, con lo que éste se efectuará fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.13.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.14. EUSKO ALKARTASUNA

II.14.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Eusko Alkartasuna ha presentado al Tribunal de Cuentas, antes del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

II.14.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por Eusko Alkartasuna para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 72.319.461 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	70.000.000
Financiación pública	2.319.461
TOTAL	72.319.461

Las aportaciones del Partido fueron ingresadas en la cuenta corriente electoral y su procedencia ha quedado debidamente acreditada, según prescribe el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente al celebrado, según dispone el artículo 127 de la L.O.R.E.G.

II.14.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por Eusko Alkartasuna suman 75.618.638 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Gastos de comunicación	1.201.006
Arrendamientos	1.382.858
Sobres y papeletas	17.180.651
Publicidad y propaganda	50.864.644
Remuneraciones	110.394



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Importe (ptas.)
Viajes y desplazamientos	3.162.772
Otros gastos	1.716.313
TOTAL	75.618.638

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 72.400.636 ptas., lo que representa el 96 por ciento del total de gastos electorales realizados, poniéndose de manifiesto la regularidad de dichos gastos, a excepción de una anotación contable, por importe de 150.000 ptas., que no se considera gasto electoral, dado que corresponde a la constitución de una fianza.

Si bien se estima acreditada la realización del gasto, se han efectuado pagos a colaboradores, por un importe total de 505.000 ptas., sin la debida retención del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta la deficiencia mencionada y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 75.468.638 ptas.

II.14.4. LÍMITE DE GASTOS

II.14.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Eusko Alkartasuna ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G., así como en la Orden Ministerial de 10 de



TRIBUNAL DE CUENTAS

enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales asciende a 117.346.900 ptas.

Los gastos electorales declarados son 75.468.638 ptas., una vez deducida la cuantía del gasto no considerado electoral, por lo que no se ha superado el límite máximo fijado en la Ley.

II.14.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto es 29.336.725 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 12.105.209 ptas., que no supera el límite correspondiente.

II.14.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto es de 23.469.380 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

La Formación política no ha superado el límite, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 22.011.196 ptas.



II.14.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 11 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., ninguno de los cuales ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.:

Proveedor	Importe (en pesetas)
DIARIO DE NOTICIAS	1.272.878
NORTE DE COMUNICACIÓN	3.742.427
IBERMÁTICA	1.345.966
GRÁFICAS ONA	1.450.000
DEIKA	2.000.213
SOBRIC, S.L.	9.982.214
I. GRÁFICA ARALAR	1.252.807
GRÁFICAS ZUBI	1.650.487
LITOGRAFÍA VALVERDE	5.253.640
MOVILGESTIÓN, S.L.	3.306.000
AGENCIA PUBLICIDAD DOCE-62	29.476.514
TOTAL	60.733.146

II.14.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

A la fecha de cierre de la contabilidad electoral figuraban obligaciones pendientes de pago , por importe de 37.531.776 ptas., correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, mientras que las disponibilidades de tesorería eran de 34.232.599 ptas. En el extracto bancario aportado por la Formación política sobre los movimientos realizados dentro del plazo previsto en el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G., se ha detectado un total de pagos por importe de 31.265.939 ptas. efectuados con posterioridad al cierre de la contabilidad rendida. El resto de la deuda pendiente tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, para atender su pago, con lo que éste se efectuará fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.14.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.15. UNIÓN VALENCIANA

II.15.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Unión Valenciana ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos y los Libros Diario y Mayor, diligenciados con el sello de la Formación.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, la Formación política no ha remitido escrito de alegaciones.

II.15.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Formación política para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 37.703.951 ptas., pero dado que se han compensado partidas de ingresos y gastos, los recursos realmente utilizados han sido de 40.526.951 ptas.

De acuerdo con su procedencia, estos recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de personas físicas	16.300.000
Aportaciones del Partido	21.000.000
Financiación pública	3.224.675
Ingresos financieros	2.276
TOTAL	40.526.951

Las aportaciones de personas físicas declaradas por la Formación política provienen, en su mayor parte, de una emisión de bonos, por un importe total suscrito de 13.477.000 ptas. Estas aportaciones han sido acreditadas con los requisitos de identificación previstos en el artículo 126 de la L.O.R.E.G., a excepción del domicilio, salvo 40.000 ptas. que han quedado sin identificar.

El resto de las aportaciones de personas físicas proceden de la venta de vales de cenas para el inicio de la campaña, por importe de 2.823.000 ptas., que fueron contabilizados erróneamente por la Formación política como menor gasto de alquiler de las salas donde tuvieron lugar tales cenas. Estos ingresos están únicamente justificados con el documento bancario de cuatro abonos realizados en la cuenta electoral, no acreditándose la identificación individual de las aportaciones ni las cuantías de cada uno de ellos.

Se ha acreditado el cumplimiento del artículo 129 de la L.O.R.E.G., que limita a un millón de pesetas la cantidad máxima de la aportación.

Las aportaciones del Partido para sufragar los gastos de la campaña electoral han consistido en tres transferencias de fondos desde la cuenta ordinaria de dicha Formación política a la cuenta corriente electoral. En cuanto



a la acreditación de la procedencia de estos fondos, a que se refiere el artículo 126.3 de la L.O.R.E.G., se ha comprobado que aportaciones por importe de 16.000.000 de ptas. tienen su origen en un préstamo bancario suscrito por dos personas físicas. Este préstamo fue formalizado el 16 de febrero de 1996 por importe de 35.000.000 de ptas. e ingresado en la cuenta ordinaria del Partido el 26 de febrero. El vencimiento previsto contemplaba una primera amortización de 10.000.000 de ptas., el 16 de mayo, y una segunda por los restantes 25.000.000 ptas., el 16 de agosto, ambas fechas de 1996. Posteriormente a la primera amortización, la Formación política se subrogó en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de préstamo para financiar su actividad electoral y ordinaria. Con independencia de la singularidad que supone la existencia de un préstamo utilizado por la Formación política cuyo titular como prestatario no sea ésta, sino dos personas físicas, se han considerado estas aportaciones como un préstamo electoral, incorporando los intereses devengados como un mayor gasto a efectos del cumplimiento del límite de gastos máximo.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente al celebrado, según dispone el artículo 127 de la L.O.R.E.G.

II.15.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por Unió Valenciana, teniendo en cuenta el importe total del gasto de alquiler de locales mencionado en el epígrafe anterior, suman 39.936.110 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Pesetas
Servicios exteriores	3.322.928
Gastos de personal	278.592
Publicidad	13.811.649
Propaganda	7.902.036
Confección de sobres y papeletas	5.099.255
Alquiler de locales	3.278.157
Transportes y desplazamientos	452.175
Mensajeros	323.244
Correos y franqueo	233.209
Otros gastos	5.234.865
TOTAL	39.936.110

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 38.254.017 ptas., lo que representa el 96 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Del análisis realizado se deduce la regularidad de dichos gastos, a excepción de una partida de 453.560 ptas., que no se considera gasto electoral, por cuanto se refiere a la adquisición de elementos de inmovilizado.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta la deficiencia antes mencionada y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 39.482.550 ptas.



II.15.4. LÍMITE DE GASTOS

II.15.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Unió Valenciana ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G. así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales asciende a 1.626.455.292 ptas.

Los gastos electorales declarados, una vez descontado el gasto no electoral antes mencionado, son de 39.482.550 ptas., que, aun incluyendo todos los gastos derivados de la operación de préstamo electoral analizada en el epígrafe II.15.2 y no incluidos por la Formación política, no superan el límite máximo fijado en la Ley.

II.15.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto es de 406.613.823 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 13.811.649 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.



II.15.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto es de 325.291.058 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

Los gastos incurridos en este concepto suman 7.902.036 ptas., no superando, por tanto, el límite legal antes indicado.

II.15.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado diez proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de ptas., de los que no ha informado al Tribunal de Cuentas el proveedor Meydis, por un importe de 1.123.101 ptas., contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.15.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, presentando la cuenta corriente un saldo de 590.841 ptas.

II.15.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.16. AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE EIVISSA I FORMENTERA AL SENAT

II.16.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Agrupación de Electores de Eivissa i Formentera al Senat ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Esta Formación política, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.1.c) de la L.O.R.E.G., ha presentado candidatura a las elecciones al Senado en la circunscripción de Ibiza-Formentera.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor. En el trámite de alegaciones se remitió un ejemplar de estos estados debidamente diligenciados por el administrador general.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la L.O.R.E.G. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.



II.16.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Agrupación de Electores de Eivissa i Formentera al Senat para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 3.425.790 ptas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de personas físicas	2.137.000
Aportaciones de Partidos	700.000
Endeudamiento con entidades de crédito	588.790
TOTAL	3.425.790

Los ingresos procedentes de personas físicas recogen, por un lado, los obtenidos por la venta de vales de cena, por un importe de 520.000 ptas. y acreditados únicamente con el correspondiente resguardo bancario sin identificar a los aportantes, según dispone el artículo 126 de la L.O.R.E.G., y, por otro lado, los recaudados por la venta de bonos emitidos por la Agrupación de electores, por un importe de 1.617.000 ptas. y acreditados con los requisitos del mencionado artículo, a excepción del domicilio. Se ha comprobado el cumplimiento del artículo 129 de la L.O.R.E.G., que limita a un millón de ptas. la cantidad máxima de la aportación.

Las aportaciones de Partidos están debidamente justificadas con los documentos bancarios del ingreso efectuado por cada Partido aportante,



TRIBUNAL DE CUENTAS

siendo su detalle el siguiente: Izquierda Unida ingresa 150.000 ptas., Els Verds 150.000 ptas., Entesa Nacionalista y Ecologista 50.000 ptas., Esquerra Republicana de Catalunya 100.000 ptas. y el Partido Socialista Obrero Español 250.000 ptas.

La operación de endeudamiento está formalizada en una póliza de crédito suscrita por cuatro personas físicas, entre las que se encuentran la candidata y el administrador general de la Agrupación, con una entidad de crédito, con un límite máximo de 1.500.000 ptas. y vencimiento el día 30 de septiembre de 1996. Este crédito no contiene cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Agrupación de Electores por los resultados del proceso electoral.

II.16.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por la Formación política suman 3.425.790 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Arrendamientos	145.000
Servicios bancarios	20.100
Pago cena apertura campaña	421.514
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	2.087.474
Suministros	88.071
Otros servicios	63.943
Tributos	374.301
Gastos de personal	225.387
TOTAL	3.425.790



Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 2.304.964 ptas., lo que representa el 67 por ciento del total de gastos electorales realizados.

No se ha incluido la provisión de intereses a la que hace referencia el artículo 130. g) de la L.O.R.E.G., que siguiendo el criterio del Tribunal expuesto en el apartado I.4 de este Informe se ha estimado en 17.047 ptas., correspondiente a los intereses devengados, al menos, hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la L.O.R.E.G., si bien su cuantía no es significativa. Esta estimación sólo se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., suma 3.425.790 ptas.

II.16.4. LÍMITE DE GASTOS

II.16.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Agrupación de Electores de Eivissa i Formentera al Senat ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la L.O.R.E.G., así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales asciende a 3.951.552 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los gastos electorales declarados por la Formación política son 3.425.790 ptas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos hay que añadir, a los gastos de carácter electoral declarados según la contabilidad electoral rendida, la provisión para el pago de los intereses del crédito electoral no incluida por la Formación política, como se ha indicado, que se estima en 17.047 ptas., resultando que el montante final de gastos electorales asciende a 3.442.837 ptas.

En consecuencia, la Agrupación de Electores de Eivissa i Formentera al Senat no ha superado el límite máximo fijado por la Ley.

II.16.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto es de 987.888 ptas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 261.000 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.16.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto asciende a 790.310 ptas., según lo previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.



Los gastos incurridos en este concepto son de 977.682 ptas., superando, por tanto, el límite legal antes indicado en 187.372 ptas.

II.16.5. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.16.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la L.O.R.E.G. Dicha cuenta aparece vinculada a la póliza de crédito concertada con la misma entidad financiera.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G., a excepción de un pago de 67.094 ptas.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.16.7. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 29.000 ptas.



II.17. PARTIDO DE INDEPENDIENTES DE LANZAROTE

II.17.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Formación política Partido de Independientes de Lanzarote no ha presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996, aunque ha alcanzado los requisitos exigidos en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G. para recibir subvenciones estatales.

En el trámite de alegaciones se puso de manifiesto a esta Formación política las propuestas que este Tribunal podía formular, entre las que se prevé la relativa a la no rendición de la contabilidad, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

II.17.2. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., y de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la introducción de este Informe, resuelve proponer la no adjudicación de las subvenciones contempladas en la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



III.1. CONCLUSIONES

- 1ª De acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, 17 Formaciones políticas estaban obligadas a presentar al Tribunal de Cuentas la contabilidad detallada y documentada de la elecciones a Cortes Generales de 3 de marzo de 1996, de las que Coalición Canaria y Esquerra Republicana de Catalunya la han rendido con posterioridad al plazo previsto, y sólo ha incumplido esta obligación el Partido de Independientes de Lanzarote.

- 2ª Todas las entidades financieras que han concedido créditos a las distintas Formaciones políticas han informado detalladamente al Tribunal de Cuentas sobre las operaciones de endeudamiento concertadas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.3 de la LOREG.

- 3ª De las 456 empresas identificadas que han facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, 67 no han informado a este Tribunal, incumpliendo la obligación contenida en el artículo 133.5 de la LOREG, pese haber sido recordada dicha obligación.

- 4ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización de la contabilidad electoral de cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el cuadro siguiente:



RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención estatal
II.1 Partido Popular	1.626.755.175	808.166.762	31.083.337	---
II.2 Partido Socialista Obrero Español	1.393.141.228	712.317.677	27.400.511	---
II.3 Izquierda Unida	341.386.983	700.473.332	26.941.282	---
II.4 Partit dels Socialistes de Catalunya	273.981.441	132.593.006	5.099.731	123.000
II.5 Convergència y Unió	273.534.949	132.555.774	5.098.299	---
II.6 Partido Popular - Partido Aragonés	53.697.986	26.114.452	1.004.402	578.000
II.7 Partido Nacionalista Vasco	100.335.257	57.126.108	2.197.158	---
II.8 Coalición Canaria	72.242.334	25.456.444	979.094	9.594.000
II.9 Iniciativa per Catalunya - Els Verds	36.294.674	125.845.550 (*)	5.044.904	---
II.10 Bloque Nacionalista Galego	83.106.291	---	---	---
II.11 Herri Batasuna	44.961.115	---	---	---
II.12 Unión del Pueblo Navarro - Partido Popular	23.525.922	11.546.106	444.081	408.000
II.13 Esquerra Republicana de Catalunya	121.094.535	---	---	---
II.14 Eusko Alkartasuna	75.468.638	---	---	---
II.15 Unió Valenciana	39.482.550	---	---	---
II.16 Agrupación Electores de Eivissa i Formentera	3.425.790	---	---	29.000
II.17 Partido de Independ. de Lanzarote	0	---	---	No adjudicación

(*) El importe de los gastos justificados por envíos electorales fue realizado y satisfecho por Izquierda Unida, figurando en la contabilidad de esta Formación política.



III.2. RECOMENDACIONES

- 1ª Que las distintas Formaciones políticas que deban rendir su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas se ajusten al plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, a fin de que queden registrados, además de los gastos electorales, los pagos realizados en el plazo señalado por el artículo 125.3 de la misma Ley.

En el caso de que alguna Formación Política presente al Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral con anterioridad al plazo legalmente previsto, comprendido entre los 100 y 125 días posteriores a la celebración de las elecciones, los estados contables deberán estar debidamente cerrados, reflejando que se han efectuado los pagos previstos en el artículo 125.3 de la LOREG.

- 2ª Que los Partidos que formen una Coalición, para presentar candidaturas en determinadas circunscripciones, realicen unos pactos económicos claros, de forma que puedan diferenciarse los ingresos y gastos empleados en la campaña para las circunscripciones que se presenten como tales Partidos de aquellas en las que lo hagan como Coalición
- 3ª Que, en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones, se desarrolle normativamente el límite máximo de gastos sobre el que hay que acumular el 25 por 100 de los gastos máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 131.2 de la LOREG, a fin de evitar la actual indeterminación del citado artículo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4ª Que la subvención a percibir por las Formaciones políticas por los envíos de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación para programar el importe máximo de gastos ordinarios, condicionado por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral, y que establezca los criterios de justificación e imputación de estos gastos, superando la referencia cuantitativa de gastos a presentar hasta alcanzar el importe máximo de la subvención.
- 5ª Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la LOREG, tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 6ª Que se adopten las medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 29 de abril de 1997

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Milagros García Crespo